



JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO TAMPICO, TAMAULIPAS

50

EXPEDIENTE [REDACTED]

----- LAUDO -----

--- En Tampico, Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.---

--- Visto.- Para resolver en definitiva los autos del expediente citado al rubro se procede a dictar el LAUDO en los siguientes términos.-----

----- RESULTANDO -----

--- 1.- En fecha 24 de noviembre de 2017, se recibió demanda laboral promovida por [REDACTED] en contra de la empresa denominada [REDACTED] quien resulta responsable de la fuente de trabajo [REDACTED] de quienes reclamaban como acción principal la indemnización constitucional y otras prestaciones laborales.- Fundando su demanda en los siguientes HECHOS:
 I.- Que ingresaron a laborar [REDACTED] el 01 de septiembre de 2015, [REDACTED] el 14 de junio de 2015, [REDACTED] el 27 de marzo de 2015 y [REDACTED] el 28 de junio de 2015, siendo contratados por [REDACTED]
 II.- Que el 07 de septiembre de 2017 al cuestionar a [REDACTED] sobre su pago semanal, le indicó que había habido un retraso en el pago, pero que le abonaría a la semana siguiente y que recibiría las dos semanas, por lo que ante la necesidad esperó a la siguiente semana; pero al terminar de laborar la siguiente semana y al dirigirse de nueva cuenta con [REDACTED] le indicó que seguía atrasada la nómina por lo que al cuestionarlo por el retraso, le respondió que no sabía y que no tenía respuesta de cuanto se daría el pago.- III.- Que el 25 de septiembre de 2017 recibió una llamada por parte de [REDACTED] diciéndole que ya no se presentara a laborar ya que no contaba con recursos suficientes para cubrir su salario, que se encontraba dado de baja de la empresa y al cuestionar sobre su liquidación le respondió que no sabía nada de su liquidación, que si sabía algo que él se comunicaría.-----

--- 2.- Dicha demanda fue radicada en fecha 01 de diciembre de 2017, bajo el número de expediente [REDACTED] señalándose fecha y hora para la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones, de conformidad con el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, la cual fue celebrada el 04 de marzo de 2019, en la que se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, teniéndose a la parte actora por ratificando el escrito inicial de demanda y dada la incomparecencia de los demandados se les hicieron efectivos los apercibimientos decretados mediante auto de radicación de fecha 01 de diciembre de 2017, por lo que se les tuvo por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo; así también el 16 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con la comparecencia únicamente de la parte actora a quien se le tuvo ofreciendo pruebas y dado que no comparecieron los demandados se les tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas; por lo que una vez que no existían pruebas pendientes para su desahogo, se concedió a las partes término para alegatos; asimismo una vez fenecido el término se dió vista a las partes a fin de que se expresaran sobre la certificación secretarial de que no existían pruebas pendientes por desahogar, sin que hubieren desahogado la vista; por lo que se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar los autos a la C. Auxiliar Proyectista para la elaboración del proyecto de laudo correspondiente.-----

----- CONSIDERANDOS -----

--- I.- Esta Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, es competente para conocer y resolver esta contienda de conformidad con los artículos 523 fracción XI, 616, 621, 698, 700 fracción II inciso a), 837 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- II.- En el presente caso como se desprende de los autos que integran el juicio no existe litis, ya que los demandados no comparecieron a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones celebrada el 04 de marzo de 2019, no obstante de encontrarse debidamente notificados para ello, por lo que se les tuvo por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo; así también en la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas celebrada el 16 de mayo de 2019, se les tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas.- Por lo anterior, una vez analizadas las pruebas ofertadas por los actores, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana se advierte que le benefician a sus oferentes, pues se desprende de las mismas la presunción de los hechos narrados por los actores en su escrito inicial de demanda y cuya presunción no quedó desvirtuada con prueba alguna, de ahí que se tenga por cierto el nexo laboral entre los actores y la moral demandada, las condiciones labores en que se dió, así como el



**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
TAMPICO, TAMAULIPAS**

despido del que dicen fueron objeto los actores por parte de la patronal en fecha 25 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que en consecuencia se deberá de condenar a la moral demandada

la pagar a los actores la indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad, vacaciones y prima vacacional que reclaman en su escrito inicial de demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 162 fracción II, 784 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: "DEMANDA, CONTESTACIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO. EFECTOS.- Conforme al artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo la carga probatoria le corresponde al patrón cuando se le ha tenido por contestada en sentido afirmativo la reclamación para desvirtuar los hechos que se tuvieron por ciertos presunción que tiene el carácter de confesión ficta y que hace prueba plena si no se encuentra en contradicción con alguna otra prueba, por lo tanto la parte trabajadora no tiene por que ofrecer pruebas, ya que no existe controversia, interpretación a contrario sensu que se hace de la fracción I del artículo 880, además de inferirse también del numeral 879 de la misma. En consecuencia es suficiente que se tenga por contestada la demanda afirmativamente, para que procediendo la acción, se condene a la parte patronal si no rinde ninguna prueba en contrario.- Tesis de Jurisprudencia I.5o.T./J34.- Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 61.- Enero de 1993, página 76".

- - - III.- Como consecuencia de lo expuesto y fundado en el considerado que antecede se deberá condenar a la demandada

de cubrirles a los actores la cantidad de de la cual les corresponderá de la siguiente manera:

Por la misma que se desglosa de la siguiente manera: 1.- por concepto de indemnización constitucional, consistente en 90 días de salario, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 2.- por concepto de prima de antigüedad, equivalente a 24 días, en virtud de que esta prestación se cubre a razón de doce días de salario por cada año de servicios prestados o su equivalente de un día por cada mes laborado y en el presente caso el actor laboró 2 años, atento a lo dispuesto por el numeral 486 de la Ley Federal del Trabajo; 3.- por concepto de las vacaciones, equivalente 0.6849315 días de salario, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo; más por concepto del 25% de prima vacacional, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo; y 4.- por concepto de salarios caídos computados por el periodo correspondiente del 25 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2018, lo cual corresponde al lapso máximo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que a partir del 26 de septiembre de 2018, la moral demandada deberá de cubrir un interés del 2% mensual sobre el importe de quince meses de salario capitalizable al momento del pago. Para

la misma que se desglosa de la siguiente manera: 1.- por concepto de indemnización constitucional, consistente en 90 días de salario, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 2.- por concepto de prima de antigüedad, equivalente a 27.33 días, en virtud de que esta prestación se cubre a razón de doce días de salario por cada año de servicios prestados o su equivalente de un día por cada mes laborado y en el presente caso el actor laboró 2 años, 3 meses y 10 días, atento a lo dispuesto por el numeral 486 de la Ley Federal del Trabajo; 3.- por concepto de las vacaciones, equivalente 2.027777 días de salario, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo; más por concepto del 25% de prima vacacional, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo; y 4.- por concepto de salarios caídos computados por el periodo correspondiente del 25 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2018, lo cual corresponde al lapso máximo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que a partir del 26 de septiembre de 2018, la moral demandada deberá de cubrir un interés del 2% mensual sobre el importe de quince meses de salario capitalizable al momento del pago. - 2 -



**JUNTA ESPECIAL NUMERO DQS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
TAMPICO, TAMAULIPAS**

51

25% de prima vacacional, de conformidad con el artículo 80 de la ley Federal del Trabajo; y 4.- [redacted] concepto de salarios caídos computados por el período correspondiente del 25 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2018, lo cual corresponde al lapso máximo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que a partir del 26 de septiembre de 2018, la moral demandada deberá de cubrir un interés del 2% mensual sobre el importe de quince meses de salario capitalizable al momento del pago.- (v).- Para [redacted] la cantidad de [redacted] M.N.), misma que se desglosa de la siguiente manera:

[redacted] por concepto de indemnización constitucional, consistente en 90 días de salario, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 2.- [redacted]

[redacted] por concepto de prima de antigüedad, equivalente a 27 días, en virtud de que esta prestación se cubre a razón de doce días de salario por cada año de servicios prestados o su equivalente de un día por cada mes laborado y en el presente caso el actor laboró 2 años, 3 meses, atento a lo dispuesto por el numeral 486 de la Ley Federal del Trabajo; 3.- [redacted] por concepto de las vacaciones, equivalente a 2,438,358.14 días de salario, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo; más [redacted] por concepto del 25%

de prima vacacional de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo; y 4.- [redacted] por concepto de salarios

caídos computados por el período correspondiente del 25 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2018, lo cual corresponde al lapso máximo de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que a partir del 26 de septiembre de 2018, la moral demandada deberá de cubrir un interés del 2% mensual sobre el importe de quince meses de salario capitalizable al momento del pago.- Habiéndose tomado como salario diario de los actores el de [redacted] el cual quedó acreditado dentro de los autos del expediente en que se actúa; debiendo entenderse dicha cuantificación salvo error u omisión de índole aritmético.-

- - - IV.- Por cuanto hace al reclamo de veinte días por cada año de servicios prestados, esta autoridad laboral lo estima improcedente, en virtud de que dicha prestación únicamente procede en caso de que se haya reclamado como acción principal la reinstalación, lo cual no acontece en el presente caso, pues los actores reclamaron de la patronal como acción principal la indemnización constitucional; sirve apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia: **"VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SU PAGO ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL. Si la Junta señalada como responsable absuelve a la demandada laboral del pago de veinte días de salarios por cada año de servicios prestados que reclamó el trabajador que se consideró injustamente despedido y que optó por la indemnización, estuvo en lo correcto, porque los trabajadores que se consideran injustificadamente despedidos, pueden ejercitar a su libre elección y conveniencia, cualquiera de las dos acciones que la ley laboral establece en su artículo 48: a) La de pago de indemnización constitucional, consistente en tres meses de salario; o b) El cumplimiento de su contrato y como consecuencia de ello la reinstalación en su empleo. Si el trabajador opta, por la indemnización constitucional, sólo tendrá derecho a tres meses de salarios y al pago de los salarios caídos, además de las prestaciones que hubiere devengado o que le otorgue la ley o el contrato celebrado, sin que por ello pueda hablarse en forma alguna de renuncia de derechos, por no reclamar también el pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, porque este derecho no se lo concede la ley. Por tanto, si un trabajador demanda el pago de indemnización constitucional, carece de derecho a los veinte días de salario por cada año de servicios prestados, cuyo pago procede únicamente cuando se ha elegido la acción de cumplimiento de contrato y, declarada procedente, el patrón se niega a reinstalarlo, según los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia, además del caso en que el trabajador rescinde el contrato por causa imputable al patrón; por otra parte, tampoco es exacto que la Junta interpretara en forma incorrecta los artículos 47, 48, 50, 51 y 52 de la Ley Federal del Trabajo, porque la responsable no hizo sino aplicar exactamente la ley citada en los términos en que está redactada, debiendo aclararse además que no en todos los casos de reinstalación tienen que pagarse los salarios de veinte días por cada año de servicio, sino sólo en aquellos que están previstos en el artículo 50 y siempre que el patrón se rehúse a la reinstalación. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 885/72. Diego Herrera. 27 de enero de 1973. Ponente: José Martínez Delgado. Amparo directo 556/72. Celia Vázquez González. 29 de junio de 1973. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Amparo directo 1306/88. José Erasto Ramírez Castillo. 9 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Miguel Ángel Bremermann Macías. Amparo directo 10551/90. José Luis Aguilar Benítez. 24 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Jaime Allier Campuzano. Amparo directo 11171/90. Fernando Delgado Reyes. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Jaime Allier Campuzano. Nota: La Cuarta Sala estableció criterio al respecto en la tesis número 12/89, publicada en la Gaceta número 34, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, página 43.- Octava Época.- Registro: 223140.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- VII, Abril de 1991.- Materia(s): Laboral.- Tesis: y. 1o. T. J/28.- Página: 129.- Genealogía: Gaceta número 40, Abril de 1991, página 101."- - - Respecto del pago de días festivos y séptimos días, toda vez que no obran en autos elementos mediante los cuales se demuestre que los accionantes laboraron días festivos**



**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
TAMPICO, TAMAULIPAS**

y los séptimos días que reclama en su demanda en favor de la patronal; de ahí que se deberá de absolver a la moral demandada de cubrir a los actores el pago de días festivos y séptimos días que exigen en su demanda. -- Por cuanto se refiere al pago de la participación en la utilidades que exigen los actores en su demanda, no se pronuncia condena alguna en contra de la moral demandada, pues no existe en autos constancia alguna con la cual se acredite se haya llevado a cabo el procedimiento que establecen los artículos 121 y 125 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de determinar la cantidad líquida que les corresponde a los actores por concepto de utilidades; sirviendo de apoyo la tesis que señala: "Localización: Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 78, Junio de 1994, p. 57, tesis IV.2o. J/42, jurisprudencia, Laboral. Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Segunda Parte, tesis 971, página 676. Rubro: UTILIDADES. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE. Texto: El capítulo VII, del título tercero de la Ley Federal del Trabajo, particularmente los artículos 121 y 125, establecen determinados lineamientos que han de observarse previamente al pago de utilidades, y si en el juicio laboral no existe constancia de que se haya efectuado el procedimiento encaminado a establecer la cantidad líquida y específica que corresponde al trabajador, ni obra dato alguno en cuanto a la existencia del monto reclamado en concepto de utilidades, la improcedencia de la acción es la irremediable consecuencia, pues no existen elementos para pronunciar condena a cargo del patrón. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo 66/94. Alma Idalia Ramírez. 16 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Artzpe Narro. Secretario: José M. Quintanilla Vega. Amparo directo 64/94. Verónica Nohemi de León Hernández. 16 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Amparo directo 68/94. Juan Terrazas González. 23 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Carlos Rafael Domínguez Avilán. Amparo directo 107/94. Pedro Alvarado Salazar. 23 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Amparo directo 186/94. Marlo Armando Guillén Niño. 16 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Artzpe Narro. Secretario: José M. Quintanilla Vega."-----

--- V.- Por cuanto inscripción y pago retroactivo de las aportaciones del 15 de febrero de 2015 al 25 de septiembre de 2017 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y pago retroactivo de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que exigen los actores en su demanda, tomando en consideración que se tuvo a la sociedad demandada por admitidos los hechos narrados por los actores el escrito inicial de demanda; por lo anterior se deberá de condenar a la empresa demandada a inscribir en forma retroactiva a los accionantes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a enterar las aportaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por todo el tiempo que perduró el nexo laboral, conforme al salario acreditado en autos, de conformidad con el numeral 784 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Vi.- Por cuanto hace al demandado [REDACTED] se observa del escrito inicial de demanda que fue la persona que realizó la contratación de los accionantes, de ahí que no se configuren los supuestos de los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo; por ende se deberá de absolver al citado demandado de cubrir a los accionantes la totalidad de las prestaciones que exigen en su demanda. --- Respecto al demandado [REDACTED] no se advierte del escrito inicial de demanda que se le impute hecho alguno, de ahí que se infiera que no es parte dentro del presente controvertido; por ende se deberá de absolver al citado demandado de pagar a los actores la totalidad de las prestaciones que exigen en su demanda. --- Respecto de quien resulte responsable de la fuente de trabajo, se advierte de autos que los accionantes claramente señalaron el nombre de la empresa a quien prestaron su servicios, esto es, con quien en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo entablaron el nexo laboral; de ahí que no proceda condena alguna en contra de quien resulte responsable de la fuente de trabajo.-----

--- En mérito de las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos se:-----

RESUELVE

- Primero.- Ha procedido la acción ejercitada por los actores.-----
- Segundo.- Se condena a la demandada a la demandada [REDACTED]-----



JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO TAMPICO, TAMAULIPAS

52

--- Tercero.- Se absuelve a la demandada [redacted] de pagar a los actores [redacted] las prestaciones indicadas en el considerando cuarto del presente laudo, por los motivos y fundamento expresados en el citado considerando.-----

--- Cuarto.- Se condena a la demandada [redacted] a inscribir en forma retroactiva a los accionantes [redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a enterar las aportaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos precisados en el considerando quinto del presente laudo, lo anterior con sustento en los fundamentos legales establecidos en el citado considerando.-----

--- Quinto.- Se absuelve a los demandados [redacted] y quien resulte responsable de la fuente de trabajo de cubrir a los actores [redacted] totalidad de las prestaciones detalladas en el considerando sexto del presente laudo, por los motivos y razonamientos jurídicos establecidos en el citado considerando.-----

--- Sexto.- Con fundamento en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo se concede a la demandada [redacted] un término de 15 días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución para que de cumplimiento a la misma.-----

--- Séptimo.- Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio ubicado en calle [redacted] a la parte demandada en [redacted] para lo cual se comisiona a un actuario adscrito a esta Junta para que lleve a cabo las notificaciones correspondientes y quién deberá conlles traslado con copia del presente laudo.- Cúmplase.-----

--- ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS CC. REPRESENTANTES, MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN TAMPICO, TAMAULIPAS.- DOY FE -----

[redacted]
Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

[redacted]
Representante del Trabajo.

[redacted]
Representante del Capital.

[redacted]
Secretario de Acuerdos.

**C. PRESIDENTA DE LA
H. JUNTA ESPECIAL No. 2 DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE TAMAULIPAS CON
RESIDENCIA EN TAMPICO TAM.
Presente.**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TAMPICO, TAM.
18 MAYO 2018
A las [REDACTED] horas
Reg. No. [REDACTED]

E.P. 04/12/2018

[REDACTED]

Parte actora dentro del Juicio laboral cuyo número se cita en antecedentes, ante usted con el más absoluto respeto comparezco a fin de exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y además con fundamento en lo que para tal efecto dispone la fracción II del artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a solicitar sea decretado [REDACTED]

[REDACTED]
contra de la demandada [REDACTED]

[REDACTED] fundamos la presente petición en las siguientes consideraciones legales que nos asisten tanto de hecho como de Derecho:

H E C H O S.

1°.- Según lo acreditamos con la copia simple sellada de recibido en fecha de 24 de Noviembre del 2017, presentamos demanda en contra de la empresa denominada [REDACTED] demandando la indemnización Constitucional con motivo del despido injustificado del que fuimos objeto.

2°.- Hemos tenido conocimiento de que la empresa demandada [REDACTED] tiene diversos créditos lo cual nos causa temor que dicha empresa quede en estado de insolvencia para la fecha en la que se emita y se dicte el Laudo correspondiente,

3°.- A efecto de acreditar la necesidad de la medida solicitada, y además con fundamento en lo que para tal efecto dispone los artículos 861 Fracción II y 862 de la Ley Federal del Trabajo, nos permitimos ofrecer como prueba de nuestra intención, la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, en el cual se detallan los créditos que arrojan en contra de la demandada.

4°.- Las prestaciones que se exigen a la empresa demandada se hacen constar en el siguiente cálculo matemático que enseguida se transcribe:

INCISO A) DE LA DEMANDA 90 DIAS DE SALARIO

[REDACTED]

INCISO B) DE LA DEMANDA 20 DIAS POR AÑO

[REDACTED]

CONCILIACIÓN
EL ESTADO
AL No 2
TAM.

2

Juicio Laboral [REDACTED]

INCISO C) DE LA DEMANDA, 12 DIAS POR AÑO

2

[REDACTED]
INCISO D) DE LA DEMANDA, SALARIOS CAIDOS 1 AÑO

[REDACTED]
INCISO E) DE LA DEMANDA VACACIONES

[REDACTED]
INCISO F) DE LA DEMANDA, UTILIDADES (SE DESCONOCE)

[REDACTED]
INCISO G) DE LA DEMANDA

ACI
ASADO
No 2

[REDACTED]
DIAS

[REDACTED]
SUMA POR TRABAJADOR

TRABAJADORES

[REDACTED]
SUMA TOTAL

\$ [REDACTED]

Por lo que solicito sea decretada, como medida cautelar consistente en embargo precautorio, en contra de la empresa demandada [REDACTED] hasta por la cantidad de [REDACTED] en virtud de los razonamientos expuestos

En mérito de lo expuesto y además con fundamento en el artículo 861, 862, 863, 864 de la Ley Federal del Trabajo.

3

Juicio Laboral [REDACTED]

A USTED C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y 3
ARBITRAJE : Muy atentamente solicito:

UNICO.- Tenemos por presentado con el presente escrito, para que sea decretado la providencia cautelar consistida en el embargo contra la empresa demandada por la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED]

PROTESTO A USTED LO NECESARIO.
Tampico Tam., a 30 de Abril del 2018.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CERTIFICACIÓN

Tampico, Tamaulipas a jueves, 12 de abril de 2018

CERTIFICADO

FINCA N° 7546 MUNICIPIO: [REDACTED]
TERRENO URBANO [REDACTED]

SUPERFICIE: [REDACTED]
MEDIDAS Y COLINDANCIAS
NORTE [REDACTED]
SUR 6.36 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 4.
ESTE 8.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 4.
OESTE 8.00 METROS CON LOTE 4-A.

TITULARES: [REDACTED] en cuanto a 100% de Propiedad por título de Compra Venta según la inscripción 1ª. Según Escritura Pública Número [REDACTED], Volumen 150, de fecha 25 de Noviembre de 1998, otorgada ante la Fe del C. [REDACTED] con residencia [REDACTED] registrada bajo Número [REDACTED]

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GRAVAMENES:
Embargo a favor de [REDACTED] fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedó registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED] A [REDACTED] MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] I.N. Anotación letra A de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedó registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED] A [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra AA de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedó registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED] A [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra AB de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TEL: (84) 285000 EXT: 45300

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO. 2151
OFICINA TAMBIEN DOXA, TAMAULIPAS, MÉXICO. CP 27066

CLAVE DE DOCUMENTO: 902E30A0-A530-47E4-8AFC-65DDDD8E23FD



CERTIFICACIÓN

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] favor de [REDACTED] DIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de dos mil catorce. Anotación letra B de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de dos mil catorce. Anotación letra C de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra D de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra E de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] N. Anotación letra F de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra G de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] del día miércoles, 14 de mayo de 2014/ quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra H de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED]. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de dos mil catorce. Anotación letra I de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra J de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de dos mil catorce. Anotación letra K de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra L de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED]

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

TEL (854) 2195020
EXT. 45300

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO. 351
OFICINA TAMPICO, CARRETERA TAMAULIPAS, MEXICO, CP 27016
CLAVE DE DOCUMENTO 302E30A0-A530-47E4-8AFC-55DDDD89E3FD



17

CERTIFICACIÓN

miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra M de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra N de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED]

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO. MEDIANTE OFICIO NUMERO 4 [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra O de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED]

A [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de dos mil catorce. Anotación letra P de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra Q de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



8

CERTIFICACIÓN

CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra R de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra S de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra T de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra U de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra V de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Expedido el día [REDACTED] de abril de dos mil catorce. Anotación letra W de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

69

CERTIFICACIÓN

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra X de fecha, catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra Y de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra Z de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra Ñ de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

Embargo a favor de [REDACTED] Se registra Embargo, a favor del [REDACTED] correspondiente al credito numero [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, trabado en contra del contribuyente [REDACTED], durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio numero [REDACTED], de fecha -17 de Diciembre de 2015, firmado por el C. [REDACTED] Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AC de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis

Embargo a favor de [REDACTED] Se registra Embargo, a favor del [REDACTED] correspondiente al credito numero [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, trabado en contra del [REDACTED]



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

contribuyente [REDACTED] durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio numero 1736/2015, de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el C. [REDACTED], Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AD de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis

Embargo a favor de [REDACTED] Se registra Embargo, a favor de [REDACTED] correspondiente al credito numero 297754, por la cantidad de [REDACTED], en virtud del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, trabado en contra del contribuyente [REDACTED], durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante [REDACTED] Folio numero [REDACTED] de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el [REDACTED] nistrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AE de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis

Embargo a favor de [REDACTED] Se registra Embargo, a favor del [REDACTED] correspondiente al credito numero [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], en virtud d [REDACTED] trabado en contra del contribuyente [REDACTED], durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio numero [REDACTED], de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el C. [REDACTED] Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AF de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis

INSTITUCION ALIADA
SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA (SAT)
TAMPICO

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha viernes, 05 de febrero de 2016 quedo registrado el presente Embargo de naturaleza Administrativa derivado de la Diligencia de fecha 29 de Enero de 2016, dentro del CREDITO [REDACTED] a favor de [REDACTED] contra [REDACTED] contribuyente [REDACTED] resulta del Oficio emitido en fecha 3 de Febrero de 2016, emitido por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO. Anotación letra AG de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha viernes, 05 de febrero de 2016 quedo registrado el presente Embargo de naturaleza Administrativa derivado de la Diligencia de fecha 29 de Enero de 2016, dentro del CREDITO [REDACTED] a favor de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] pesos trabado en contra del contribuyente [REDACTED] Asi resulta del Oficio emitido en fecha 3 de Febrero de 2016, emitido por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO. Expedido el tres de febrero de dos mil dieciséis. Anotación letra AH de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis

Embargo a favor de [REDACTED] En fecha viernes, 05 de febrero de 2016 quedo registrado el presente Embargo de naturaleza Administrativa derivado de la Diligencia de fecha 29 de Enero de 2016, dentro del CREDITO [REDACTED] a [REDACTED] pesos trabado en contra del contribuyente [REDACTED] Asi resulta del Oficio emitido en fecha 3 de Febrero de 2016, emitido por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO. Anotación letra AI de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis.

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAM



CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 114 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO: EL REGISTRO PÚBLICO NO CONVALIDA NI SUBSANA LOS DERECHOS, ACTOS, CONTRATOS, DILIGENCIAS NI RESOLUCIONES NULOS DE ACUERDO CON LAS LEYES, NI LOS DEFECTOS DE QUE ADOLECIERAN LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS MISMOS SE FORMALICEN. El presente documento es una copia en papel del original electrónico del archivo del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el cual ha sido firmado digitalmente según lo previsto en la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, en su artículo 102.

NOTA: Este certificado fue emitido con motivo de la entrada 15172/2018 el día once de abril de dos mil diecisiete, para que el mismo sea válido debe estar acompañado del certificado de registración de dicha entrada o de la etiqueta identificativa de la solicitud de publicidad que se solicita; misma que deberá estar sellada por la oficina registral correspondiente. Se acredita el pago de los derechos de inscripción mediante Recibo N° CSEI-19656 por la cantidad de 454.00 pesos



INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

LIBRAMENTO NACIONES UNIDAS NO. 2101 /
OFICINA: TAMBUJORA, TAMAULIPAS, MÉRICO, C.P. 87086
CLAVE DE DOCUMENTO: 902E30AD-A530-47E4-8AFC-65DDDD8E1E1FD

TEL: 52813780000
839-48300



12

CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN ENTRADA N° [REDACTED]

Tampico, Tamaulipas, a jueves, 12 de abril de 2018.

CERTIFICADO DE REGISTRACION

El presente documento resume las actuaciones que han tenido lugar en el registro público motivadas por la presentación de la entrada [REDACTED] recibida en esta oficina el miércoles, 11 de abril de 2018 a las 11:28 horas.

INSCRIPCIONES PRACTICADAS

- CERTIFICADO DE LA FINCA DE MADERO [REDACTED]

El presente documento es una copia en papel del original electrónico del archivo del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el cual ha sido firmado digitalmente según lo previsto en la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, en su artículo 102.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO. 351
OFICINA TAMPOCO, TAMAULIPAS, MEXICO. CP 27006

CLAVE DE DOCUMENTO: 1813CE94-A0FC-4716-AEDD-3352B8427B2F

TEL: 0181-2185000
EXT: 42000



**JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

13



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

[REDACTED]
VS
[REDACTED]
EXPEDIENTE [REDACTED]
PROVIDENCIA CAUTELAR: [REDACTED]

En Tampico, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

El escrito de fecha 30 de abril de 2018 signado por los [REDACTED] en sus caracteres de parte actora en donde se solicita se decrete providencia cautelar en contra de bienes de la demandada y al respecto:-----

RESULTANDO

1.- En fecha 18 de mayo de 2018, se recibió escrito de los autos del expediente laboral 726/2/2017 del índice de esta Junta del cual solicita se decrete providencia cautelar en contra de la parte demandada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] hasta por la cantidad de [REDACTED], manifestando que con fecha 24 de noviembre del 2017, presentaron demanda laboral en contra de la empresa [REDACTED] por concepto de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL Consistente en 90 días de sueldo.

2.- Que han tenido conocimientos de que la empresa demandada [REDACTED] tiene diversos créditos lo cual les causa temor que dicha empresa quede en estado de insolvencia para la fecha en que se emita y dicte el Laudo correspondiente.

3.- A efecto de acreditar la necesidad de la Medida solicitada y además con fundamento en lo que para tal efecto disponen los artículos 861 Fracción II y 862 de la Ley Federal del Trabajo, ofreció como pruebas de su intención LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en el cual se detallan los créditos en contra de la demandada.- Las prestaciones que se reclaman en su escrito inicial de demanda son: A).- La INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL B).- 20 días por año ; C).-12 días por año D).-El pago de los salarios caídos 1 año; , E).- El pago por concepto de Vacaciones y Primas Vacacionales de todo el tiempo laborado., F).- Utilidades; G).- Días festivos, séptimo día pago triple;. Ante el temor de que la demandada evada su responsabilidad.

CONSIDERANDOS

I.- La Presidenta de esta H. Junta Especial Numero 2 es competente para conocer de la presente providencia con apoyo en los numerales 857, 858 y 864 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- A fin de acreditar la parte actora la necesidad de la medida cautelar se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención para acreditar la necesidad de la medida LA LIBERTAD DE GRAVAMEN de fecha 12 de Abril de 2018 expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en el cual se detallan los créditos en contra de la demandada donde se desprende que la demandada [REDACTED]

y que dicha finca reporta diversos gravámenes en favor del [REDACTED]

ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el juicio laboral y que esa Autoridad está obligada a atender para acreditar la procedencia de la providencia cautelar solicitada.- 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en la deducción lógica y jurídica que su Señoría debe realizar de los hechos conocidos en autos y que lleva a resolver como procedente la petición; probanzas estas que se admiten de legales y



**JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

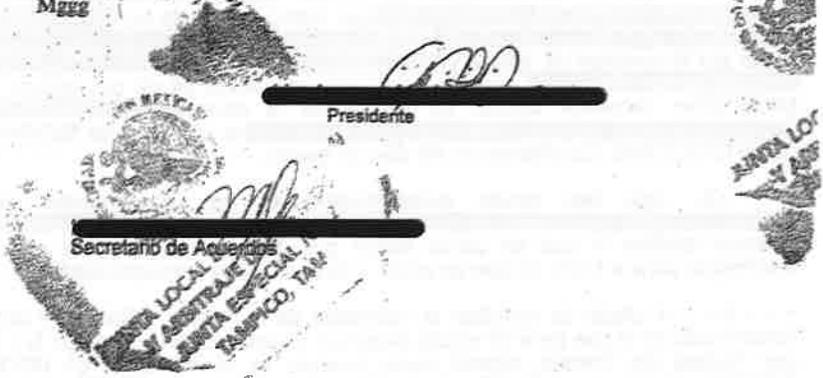
se les otorga valor probatorio, ya que con estas se acredita plenamente la procedencia de la acción intentada por lo que en esos términos y con fundamento en los artículos 858, 861, 862 y demás relativos la Ley Federal del Trabajo.-Por lo que en consecuencia se:-

-----R E S U E L V E-----

--- UNICO:- Se decreta procedente la providencia cautelar solicitada, consistente en secuestro provisional de bienes de la parte demandada [REDACTED] a por la cantidad de [REDACTED], ello por concepto de las reclamaciones que realiza en demanda inicial con fundamento en el artículo 861 fracción I, II Y IV de la Ley anteriormente invocada, se comisiona a un Actuario Adscrito a esta H. Junta para que se constituya en el domicilio de la demandada de referencia ubicado en [REDACTED] para que acompañado del actor o de su apoderado legal proceda realizar el secuestro provisional que se ordena, debiéndose llevar a cabo aun cuando no estén presentes las personas contra quien se dictó dicha providencia cautelar, el propietario de los bienes secuestrados será el depositario de los mismos, sin necesidad de que se acepte el cargo, ni proteste desempeñarlo, en las responsabilidades atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables, tratándose de persona moral el depositario lo será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma, el actuario deberá levantar acta circunstanciada de dicha diligencia.- Así lo acordó y firma la Presidenta de esta H. Junta Especial Numero dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- DOY FE.-----
Mggg

[REDACTED]
Presidente

[REDACTED]
Secretario de Acuerdos





JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.

119

[REDACTED] Z

VS.

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 726/2/2017

TERCERIA: 1/2/2020

---Tampico, Tamaulipas, a los catorce días del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno. ---

---Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, de los mismos se advierte que se encuentra pendiente de resolverse el incidente de tercería promovido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "5", por lo que se procede a dictar la resolución incidental en los términos siguientes-----

----- RESULTANDOS -----

1.- En fecha once de febrero del dos mil veinte se recibió por esta Autoridad escrito de la actora tercerista [REDACTED] Quien, manifiesta "...con fundamento en los artículos 113,976, 977 y 978 todos de la Ley Federal del Trabajo y 149 del Código Fiscal de la Federación **SE INTERPONE TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** dentro del expediente que al rubro se indica para efecto de obtener el pago preferente del crédito fiscal determinado por la entonces llamada [REDACTED] a cargo del contribuyente [REDACTED] mediante resolución numero [REDACTED] de fecha 28 de julio del dos mil quince [REDACTED] - fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de julio del 2015 la anteriormente llamada [REDACTED] determinó un crédito fiscal a cargo de la Contribuyente [REDACTED] con registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] . saldos que determinaron u crédito fiscal de [REDACTED] . . . 2.-En fecha 24 de noviembre del 2015 la [REDACTED] emitió mandamiento de Ejecución numero [REDACTED] en donde se ordena requerir el pago y en su caso embargo. . . 3.- Como consecuencia de lo señalado en el numero 2 que antecede mediante acta de Requerimiento de pago de fecha 2 de diciembre de dos mil quince, el notificador ejecutor adscrito a la [REDACTED] se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente . . . con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de merito entendiéndose dicha actuación con el C [REDACTED] en su carácter de empleado del Contribuyente . . . 4.- En relación con lo detallado en el numero que procede, toda vez que la persona moral [REDACTED] no acreditó el pago del adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido procedió al embargo de bienes suficientes de su propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal . . . el notificador ejecutor adscrito a la [REDACTED] procedió a embargar entre otras cosas el bien inmueble consistente en: [REDACTED] [REDACTED] medidas y colindancias Norte 6.80 metros con calle [REDACTED] sur 6.35 metros cuadrados metros con Fracción del lote 4, Este 8:00 metros con fracción lote 4 , Oeste 8:00 metros con lote 4 A para garantizar el cumplimiento del crédito Fiscal impuesto a la contribuyente por la cantidad quince [REDACTED] - 5.-Ahora bien en fecha 17 de diciembre del dos mil quince mediante oficio numero [REDACTED] la [REDACTED] solicitó al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble ubicado en [REDACTED] - 6.- En respuesta a la solicitud detallada en el párrafo que antecede. . . De la anterior transcripción se indica que el Fisco Federal goza de preferencia



120

**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS

para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la federación debe percibir con excepción de los salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. . . **OFRECIENDO COMO PRUEBAS las siguientes copias certificadas:** la a.-oficio número [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 28 de julio de dos mil quince a través del cual se determina un crédito fiscal a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED]; b.-Acta de Notificación de fecha 30 de julio del dos mil quince ; c.-DOCUMENTAL PUBLICA.- La cual se hace consistir en el certificado de gravamen que Oficio número [REDACTED] de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince,

mediante el cual la [REDACTED] solicitó al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la inscripción del embargo del bien inmueble Finca [REDACTED] terreno urbano. [REDACTED]

d.-Certificado de fecha 05 de enero de dos mil dieciséis a través del cual el Instituto Registral y catastral de Tamaulipas emitió un certificado del bien inmueble referido .-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-prueba que se ofrece en todo lo que beneficie a esta Autoridad fiscal Federal, parte acreedora. 2.-INSTRUMENTAL de actuaciones.-probanza que se ofrece en lo que beneficie a los intereses de esta dependencia laboral .- En fecha 17 de marzo del 2021 tuvo verificativo la AUDIENCIA INCIDENTAL DE TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA DE CREDITO con la comparecencia de la actora tercerista y la demandada tercerista y actora en lo principal quien ofreció SUS ALEGATOS en los siguientes términos: a).- Contestación al capítulo de hechos Respecto de los hechos mencionados por el actor tercerista en los puntos 1,2,3,4,5 y 6 del capítulo de hechos NI LOS AFIRMO NI LOS NIEGO toda vez que no son hechos propios de la actora y menos aún imputados a mis representados b).- contestación al capítulo de consideraciones respecto de lo manifestado por el actor tercerista respecto de que el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación establece que la regla general es que el fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió de percibir y la excepción a la regla es: con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo . Aquí es necesario y menester señalar que en el juicio principal hay un Laudo Ejecutoriado, el cual reviste la figura de cosa juzgada y dentro del cual se condena a la patronal al pago de una indemnización transcribe la Tesis de Jurisprudencia CREDITOS LABORALES PREFERENTES Registro Digital: [REDACTED] Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s) Laboral Tesis:IV.5 °.4 L Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Agosto de 1998, página 844 Tipo Aislada .- Y la Tesis Registro digital 205897 Instancia Pleno Octava Epoca Materia(s) Constitucional Laboral Tesis : P.XXXIII/90 Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo V, Primera parte , enero junio de 1990pagina 53 Tipo Aislada bajo el rubro TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVEE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL 1.- INSTRUMENTAL de Actuaciones- Haciendo consistir la misma en todas y cada una de las piezas procesales que integran el presente juicio laboral de manera muy especial se oferta el laudo dictado, así como el auto por medio del cual se declara ejecutoriado dicho Laudo. Y ambas partes objetaron las pruebas de su contraparte, reservándose la emisión de la resolución correspondiente. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

--- I.- Esta H. Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación Y Arbitraje del Estado en Tampico, Tamaulipas, es competente para resolver el incidente de TERCERIA que nos ocupa, lo anterior por así disponerlo los artículos 523 fracción XI, 621,696,762 fracción II, 837 fracción II, 977, 979 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- II.- En el caso concreto el actor tercerista manifestó lo siguiente: **SE INTERPONE TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** dentro del expediente que al rubro se indica para efecto de obtener el pago preferente del crédito fiscal determinado por la entonces llamada [REDACTED] a cargo del contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] - fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de julio del 2015 la anteriormente llamada



121

**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
Administración Local de Auditoría Fiscal de Tampico determinó un crédito fiscal a cargo de la Contribuyente [REDACTED] con registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]. saldos que determinaron un crédito fiscal de [REDACTED] 56/100 MN.) . . . 2.-En fecha 24 de noviembre del 2015 [REDACTED] emitió mandamiento de Ejecución número [REDACTED] en donde se ordena requerir el pago y en su caso embargo. . . 3.- Como consecuencia de lo señalado en el número 2 que antecede mediante acta de Requerimiento de pago de fecha 2 de diciembre de dos mil quince, el notificador ejecutor adscrito a la [REDACTED] se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente . . . con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de mérito entendiendo dicha actuación con el C [REDACTED] en su carácter de empleado del Contribuyente . . . 4.- En relación con lo detallado en el número que procede, toda vez que la persona moral [REDACTED] no acreditó el pago del adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido procedió al embargo de bienes suficientes de su propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal . . . el notificador ejecutor adscrito a la [REDACTED] procedió a embargar entre otras cosas el bien inmueble consistente en: [REDACTED] metros cuadrados, medidas y colindancias Norte 6.80 metros con calle Bolivia ,sur 6.36 metros cuadrados metros con Fracción del lote 4, Este 8:00 metros con fracción lote 4 , Oeste 8:00 metros con lote 4 A para garantizar el cumplimiento del crédito Fiscal impuesto a la contribuyente por la cantidad quince [REDACTED] 5.-Ahora bien en fecha 17 de diciembre del dos mil quince mediante oficio número [REDACTED] solicitó al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la Inscripción del Embargo sobre el bien inmueble ubicado en [REDACTED] . - 6.- En respuesta a la solicitud detallada en el párrafo que antecede. . . De la anterior transcripción se indica que el Fisco Federal goza de preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la federación debe percibir con excepción de los salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. . . OFRECIENDO COMO PRUEBAS las siguientes copias certificadas: la a.-oficio número [REDACTED] e fecha 28 de julio de dos mil quince a través del cual se determina un crédito fiscal a la contribuyente [REDACTED] b.-Acta de Notificación de fecha 30 de julio del dos mil quince ; c.- DOCUMENTAL PUBLICA.- La cual se hace consistir en el certificado de gravamen que Oficio número [REDACTED] de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante el cual la [REDACTED] solicitó al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la Inscripción del embargo del bien inmueble [REDACTED] d.-Certificado de fecha 05 de enero de dos mil dieciséis a través del cual el Instituto Registral y catastral de Tamaulipas emitió un certificado del bien inmueble referido .- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-prueba que se ofrece en todo lo que beneficie a esta Autoridad fiscal Federal, parte acreedora. 2.-INSTRUMENTAL de actuaciones.-probanza que se ofrece en lo que beneficie a los intereses de esta dependencia laboral. -----

--- En el caso concreto la demandada tercerista y actora principal manifestó en siguiente: actora en lo principal quien ofreció SUS ALEGATOS en los siguientes términos: a).- Contestación al capítulo de hechos Respecto de los hechos mencionados por el actor tercerista en los puntos 1,2,3,4,5 y 6 del capítulo de hechos NI LOS AFIRMO NI LOS NIEGO toda vez que no son hechos propios de la actora y menos aún imputados a mis representados b).- contestación al capítulo de consideraciones respecto de lo manifestado por el actor tercerista respecto de que el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación establece que la regla general es que el fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió de percibir y la excepción a la regla es: con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo . Aquí es necesario y menester señalar que en el juicio principal hay un Laudo Ejecutoriado, el cual reviste la figura de cosa juzgada y dentro del cual se condena a la patronal al pago de una indemnización transcribe la Tesis de Jurisprudencia CREDITOS LABORALES PREFERENTES Registro Digital: 195833 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s) Laboral



**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

122

GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Tesis: IV.5 °.4 L Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Agosto de 1998, página 844 Tipo Aislada .- Y la Tesis Registro digital 205897 Instancia Pleno Octava Epoca Materia(s) Constitucional Laboral Tesis : P.XXXIII/90 Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo V, Primera parte , enero junio de 1990 pagina 53 Tipo Aislada bajo el rubro TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVEE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL.- Es inexacto que el artículo 113 de la Ley Federal de la Ley Federal del Trabajo viole los artículos 14 y 16 constitucionales porque prive al acreedor con garantía real del derecho preferente a ser pagado antes que los trabajadores, puesto que el precepto en cuestión reitera el mandato establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. . . "Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no se ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia se pagarán también al trabajador los intereses, se pagaran también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones". Ofreciendo como pruebas de su parte la 1.- INSTRUMENTAL de Actuaciones. - Haciendo consistir en todas y cada una de las piezas procesales que integren el presente expediente. ---

--- III.- Se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes: -----

--- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA TERCERISTA

--- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA a.-oficio número [redacted] de fecha 28 de julio de dos mil quince atreves del cual se determina un crédito fiscal a la contribuyente [redacted] se le otorga únicamente valor probatorio para tener acreditado que existe un crédito fiscal .-----

--- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA .- b.-Acta de Notificación de fecha 30 de julio del dos mil quince, como la misma suerte que la anterior se le otorga únicamente valor probatorio para tener acreditado que existe un crédito fiscal en favor de la [redacted] c.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La cual se hace consistir en el certificado de gravamen que Oficio número [redacted] de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante el cual la [redacted] icitó al Director de Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la Inscripción del embargo del bien inmueble [redacted]

[redacted]-con la anterior únicamente se le otorga el valor probatorio de tener por acreditado de que existe una solicitud a la Dirección del Instituto Registral del Estado para la inscripción de embargo d.-Certificado de fecha 05 de enero de dos mil dieciséis atreves del cual el Instituto Registral y catastral de Tamaulipas emitió un certificado del bien inmueble referido.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas la Inscripción del embargo del bien inmueble [redacted]

[redacted]-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-prueba que se ofrece en todo lo que beneficie a esta Autoridad fiscal Federal, parte acreedora. Sin embargo con independencia de lo anterior, también resulta fundado lo expuesto por la demandada tercerista y actora en lo principal en su inciso b).- contestación al capítulo de consideraciones respecto de lo manifestado por el actor tercerista respecto de que el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación establece que la regla general es que el fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió de percibir y la excepción a la regla es: con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo . Aquí es necesario y menester señalar que en el juicio principal hay un Laudo Ejecutoriado, el cual reviste la figura de cosa juzgada y dentro del cual se condena a la patronal al pago de una indemnización transcribe la Tesis de Jurisprudencia CREDITOS LABORALES PREFERENTES Registro Digital: 195833 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s) Laboral Tesis: IV.5 °.4 L Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Agosto de 1998, página 844 Tipo Aislada .- Y la Tesis Registro digital 205897 Instancia Pleno Octava Epoca Materia(s) Constitucional Laboral Tesis : P.XXXIII/90 Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo V, Primera parte , enero junio de 1990 pagina 53 Tipo Aislada bajo el rubro TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVEE QUE LOS CREDITOS DE LOS



123

**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
TRABAJADORES**

SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL Tomando En Cuenta Lo
Siguiente: 1.- Valor Avaluó Del Bien Inmueble [REDACTED] 2.- Postura Legal Artículo 970 Ley
Federal Del Trabajo, Dos Terceras Partes Del Valor [REDACTED]. - Además que el actor
tercerista no impugno la cuantificación realizada por su contraparte, con independencia de ello
esta H. Junta estima correcta la cuantificación de la actora en lo principal, e infundadas las
aseveraciones del actor tercerista, ya que la Segunda Sala concluyó que para efectos de la
preferencia o prelación de créditos establecida en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII,
constitucional y 113 de la Ley Federal del Trabajo, debe entenderse que la expresión "salarios
devengados" en el último año incluye tanto los que el trabajador tiene derecho a percibir como
retribución por su trabajo, como los salarios caídos o vencidos que se le adeuden dentro de ese
año; y, que la palabra "indemnizaciones" engloba todas las que establece el artículo 123, apartado
A, de la Carta Magna, al igual que las que instituye la Ley Federal del Trabajo y las que se pactan
en los contratos colectivos e individuales de trabajo, en lo aplicable. De dichas consideraciones
derivó la jurisprudencia 2a./J. 76/99 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta, Novena época, Tomo X, julio de 1999, página 174, invocada en la resolución reclamada,
que dice: "CRÉDITOS PREFERENTES. LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMPRENDE, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS
SALARIOS VENCIDOS Y TODA CLASE DE INDEMNIZACIONES. De lo dispuesto en la fracción
XXIII del artículo 123 de la Carta Magna, en relación con el artículo 113 de la Ley Federal del
Trabajo, se advierte que tienen preferencia en favor de los trabajadores, sobre cualquier otro, en
caso de concurso o de quiebra de la empresa, dos tipos de créditos: Los provenientes de los
salarios devengados en el último año y los correspondientes a indemnizaciones. La expresión
"salarios devengados en el último año", para efectos de la prelación señalada, comprende no sólo
aquellos que deben ser pagados al trabajador como retribución por las labores desempeñadas,
sino también los que tenga derecho a percibir por otros títulos, como es el caso de los salarios
caídos o vencidos, correspondientes al último año, sin que la limitación en el plazo de un año
implique que no se deban pagar al trabajador salarios devengados por un lapso mayor, sino sólo
que tiene derecho preferente por los que correspondan a ese último año. El término
"indemnizaciones" comprende a todas las que se contengan en el artículo 123, apartado A, de la
Carta Magna, así como aquellas que por tal concepto prevé la Ley Federal del Trabajo y las que
así se pactaron en los contratos colectivos e individuales de trabajo en beneficio del trabajador y
a cargo del patrón, con motivo de la relación laboral, en lo aplicable." -----

--- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TERCERISTA Y ACTORA EN EL EXPEDIENTE
PRINCIPAL [REDACTED] -----

- - - 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba si le beneficia a su oferente,
puede deducirse claramente que en el presente asunto se ha emitido laudo en favor de los
actores en los que se demanda la indemnización y salarios devengados y la excepción a la regla
es: con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos de salarios o
sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo
con la Ley Federal del Trabajo. Aquí es necesario y menester señalar que en el juicio principal
hay un Laudo Ejecutoriado, el cual reviste la figura de cosa juzgada y dentro del cual se condena
a la patronal al pago de una indemnización y se tiene por reproducida como si se insertare a la
letra la Tesis de Jurisprudencia CREDITOS LABORALES PREFERENTES Registro Digital:
195833 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s) Laboral
Tesis: IV.5 ° 4 L Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Agosto de
1998, página 844 Tipo Aislada. - Y la Tesis Registro digital 205897 Instancia Pleno Octava Época
Materia(s) Constitucional Laboral Tesis : P.XXXIII/90 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo V, Primera parte, enero junio de 1990 página 53 Tipo Aislada bajo el rubro TRABAJO. EL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVEE QUE LOS CREDITOS DE LOS
TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL.- Es inexacto que el artículo
113 de la Ley Federal de la Ley Federal del Trabajo viole los artículos 14 y 16 constitucionales
porque prive al acreedor con garantía real del derecho preferente a ser pagado antes que los
trabajadores, puesto que el precepto en cuestión reitera el mandato establecido en el artículo
123, apartado A, fracción XXIII DE LA Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

- - - 2.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Esta prueba si le beneficia a su
oferente, puede deducirse claramente que, no existe entonces elementos en el presente asunto
que nos lleven a determinar que la tercerista tiene créditos preferentes en su favor que se
excluyan la naturaleza preferente de los derechos laborales de la actora del juicio natural, sobre
los bienes del patrón sujetos a ramate en el presente litigio, contemplados en los artículos 123
apartado A, de la Constitución Política,.- Artículos 113, 966 de la ley federal del trabajo y que 966,



124

**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
fracción II de la Ley Federal del Trabajo dice: "Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se observarán las normas siguientes ... II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de Conciliación y Arbitraje, siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate. y 980 de la ley federal del trabajo.- Con independencia de lo anterior, también resulta fundado lo expuesto por la actora en el expediente natural, en el sentido de que no existe preferencia a favor del actor tercerista.-Por lo anterior se deduce que resulta improcedente la preferencia de derechos planteada.------
--Por lo antes expuesto se: -----

-----**RESUELVE**-----

UNICO. - Se declara improcedente la **TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** promovida por la [redacted] con relación al bien inmueble embargado a la demandada contribuyente [redacted] que a continuación [redacted]

CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 6.80 METROS, CON [redacted] AL SUR: EN 06.36 METROS, CON FRACCION DEL LOTE 4. AL ESTE: EN 8:00 METROS, CON FRACCION DEL LOTE 04. AL OESTE: EN 8.00 METROS, CON LOTE 4.-A. Sustentándose la presente resolución, en los motivos y sustentos jurídicos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución. - **NOTIFIQUESE.**- Personalmente y por conducto de un Actuario adscrito a esta Junta, al actor tercerista la [redacted] en su domicilio ubicado en [redacted] a la parte actora en lo principal en [redacted] y a la demandada en [redacted] corriéndole traslado con la presente resolución.- Cúmplase.- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Representante que integran esta H. Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el estado con residencia en esta Ciudad.- Doy Fe.-----
MGGG.

[redacted]
PRESIDENTE

[redacted]
REPRESENTANTE OBRERO

[redacted]
REPRESENTANTE PATRONAL

[redacted]
SECRETARIA DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

H F
58

AMPARO DIRECTO: [REDACTED]

AMPARO DIRECTO DE ORIGEN: 5 [REDACTED]
DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL
DECIMONOVENO CIRCUITO

MATERIA: TRABAJO

QUEJOSA: [REDACTED]
[REDACTED]

ADHERENTES: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

POBENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARIA: [REDACTED]
[REDACTED]

San Andrés Cholula, Puebla Acuerdo del Segundo
Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda
Región, correspondiente a la sesión de seis de octubre de dos
mil veintidos.

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo
directo [REDACTED] del índice de este tribunal colegiado auxiliar, que
corresponde al juicio de amparo directo [REDACTED] del índice del
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del
Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria,
Tamaulipas; y,



REGISTRO DE TRABAJO

ESTADO DE TRASA

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda de amparo. Por escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno (foja 3), ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, remitida el veinticinco de junio de dos mil veintiuno (foja 2) a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, y turnada el veintinueve siguiente al Primer Tribunal Colegiado en la citada materia y circuito,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y por el acto que a continuación se transcriben:

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- La H. Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico (...).

IV.- EL ACTO RECLAMADO.- De la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, la resolución interlocutoria con carácter de laudo recaída a la Tercera Excluyente de Preferencia número [REDACTED] dictada en fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, notificada a la [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] día treinta del mismo mes y año, emitida y firmada por los integrantes de la mencionada Autoridad Laboral, derivada del expediente número [Redacted], relativo al juicio laboral promovido por [Redacted] en contra de la empresa denominada [Redacted]

Señaló como derechos fundamentales violados los previstos en los artículos 14, 16 y 123 apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Resolución incidental. El punto resolutivo de la resolución reclamada es (foja 124 del cuaderno de tercera):

ÚNICO.- Se declara improcedente la TERCERA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA promovida por la

[Redacted] con relación al bien inmueble embargado a la demandada contribuyente

[Redacted], que a continuación se describe DATOS DE LA FINCA

MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- SUPERFICIE: [Redacted] CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORESTE: [Redacted] AL SUR: [Redacted]

LOTE 4. AL ESTE: EN 8.00 METROS, CON FRACCION DEL LOTE 04. AL OESTE: EN 8.00 METROS, CON LOTE 4.-A. Sustentándose la presente resolución, en los motivos y sustentos jurídicos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFÍQUESE. Personalmente y por conducto de un Actuario adscrito a esta Junta, al actor tercerista la

[redacted] en su domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] a la parte actora en lo principal en [redacted]

[redacted] y a la demandada en [redacted]

[redacted] corriéndole traslado con la presente resolución.- Cúmplase.- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Representantes que integran esta H. Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el estado con residencia en esta Ciudad Doy Fe"

TERCERO. Prevención y admisión de la demanda.

auto de catorce de julio de dos mil veintiuno (fojas 27 a 29 del cuaderno de amparo), el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito ordenó registrar la demanda con el número de expediente [redacted] y ordenó requerir a la autoridad responsable para que remitiese las constancias que acrediten el emplazamiento de los terceros interesados.

En acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (fojas 38 a 42 del cuaderno de amparo), se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la autoridad responsable, por lo que se admitió a trámite la demanda, se notificó por lista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese tribunal, quien no





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

60
47
25

formuló pedimento, y se dio vista a las partes para que formularan amparo adhesivo o alegatos.

CUARTO. Amparo adhesivo de los terceros interesados. Mediante escrito recibido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 47 a 54 del cuaderno de amparo), los terceros interesados [redacted] [redacted] por conducto de su apoderado legal, presentaron demanda de amparo adhesivo, la cual se admitió a trámite en auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 55 y 56).

QUINTO. Turno del asunto. En acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (foja 95), se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo, y 41, facción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Envío del asunto a este tribunal. En acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós (foja 97), en cumplimiento al oficio SECNO/STCCNO/511/2022 del Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, el Magistrado Presidente del citado tribunal colegiado ordenó remitir el asunto a este Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región para que apoyara

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COLEGIO DE JUECES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL
COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
COLEGIO DE JUECES
CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGION

en el dictado de la sentencia correspondiente.

SÉPTIMO. Radicación y turno. En auto de ocho de junio de dos mil veintidós (foja 108 del cuaderno de amparo), el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional radicó el asunto como amparo directo [redacted] y turnó los autos a la ponencia del Magistrado Jefe [redacted] para la elaboración del proyecto de resolución en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo.

OCTAVO. Suspensión y reanudación de labores. Con motivo del Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus COVID-19, y conforme a los Acuerdos Generales 4/2020, 6/2020, 10/2020 y 15/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a las Medidas de Contingencia en los Órganos Jurisdiccionales, se suspendieron las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Posteriormente, con base en los acuerdos 8/2020 y 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (este último prorrogado por el diverso 15/2020), relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, desde el seis de mayo del dos mil veinte se reanudó la labor jurisdiccional.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

61 fff
4

entre otros supuestos, para la emisión de las sentencias en los expedientes tramitados físicamente que estuvieran en estado de resolución.

Por Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, se levantó la suspensión de los plazos y términos decretada del dieciocho de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte, pero estableciendo nuevas medidas acorde a la subsistencia de la situación de emergencia y a la necesidad de permitir el trabajo jurisdiccional en condiciones que no pongan en riesgo a las personas justiciables ni al propio personal que labora en las áreas jurisdiccionales. Disposición cuya vigencia fue prorrogada hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante el diverso Acuerdo General 1/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno por Acuerdo 10/2021 del citado pleno. Por Acuerdo General 21/2021, de sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó prorrogar la vigencia de las disposiciones del diverso Acuerdo General 21/2020 hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Consecuentemente, este asunto en su oportunidad se listó

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

electrónicamente y se sesionó vía remota el nueve de septiembre de dos mil veintidós, quedándose en lista para una mayor reflexión, por lo que de nueva cuenta fue sesionado en la fecha que se precisa en el encabezado de la sentencia, para lo cual, se hizo uso de las tecnologías de la información autorizadas por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región es legalmente competente para conocer y resolver este juicio de amparo directo conforme a los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones V, inciso d), y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 170, fracción I, de la Ley de Amparo, 37, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los Acuerdos Generales 10/2008 y 65/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el oficio SECNO/STCCNO/511/2022 del Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, por tratarse de una resolución incidental derivada de una acción de tercera excluyente de preferencia en un juicio laboral y tener este órgano colegiado jurisdicción mixta en todo el territorio nacional.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

62 HS
FH

SEGUNDO. Existencia del acto reclamado. La existencia del laudo reclamado se acredita con el informe justificado rendido por la autoridad responsable (foja 2 del cuaderno de amparo) y los autos originales del expediente laboral [redacted], providencia cautela [redacted] y tercería excluyente de preferencia [redacted] enviados en apoyo de dicho informe.

TERCERO. Procedencia del juicio de amparo directo. Las tercerías excluyentes de dominio o de preferencia, tanto material como formalmente, tienen la naturaleza de juicio y no de incidente, toda vez que deciden un aspecto sustantivo (la propiedad del bien embargado o la preferencia del crédito reclamado), ajeno a la cuestión ventilada en el juicio laboral del cual surge, lo que materialmente le da la calidad de un juicio con sustantividad propia y no suspende el curso del juicio preexistente; lo que evidencia que las tercerías excluyentes son formalmente juicios y, por ende, que las resoluciones que las deciden en cuanto al fondo, por tratarse de sentencias definitivas, son impugnables en amparo directo.

Sirve de apoyo a lo aquí expuesto, la jurisprudencia 2a./J.

126/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 952, Tomo XXII, Octubre de 2005, Materia Laboral, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro digital 176797, de rubro y texto siguientes:

CONCILIACIÓN DEL ESTADO LIBRE DE TAM

FEDERAL

COLEGIO DE TRABAJADORES DE TAM

TERCERIAS EXCLUYENTES DE DOMINIO O DE PREFERENCIA DE CRÉDITO EN MATERIA LABORAL TIENEN NATURALEZA DE JUICIO Y NO DE INCIDENTE, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE LAS RESUELVE ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. De los artículos 976, 977 y 978 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que las tercerías excluyentes de dominio o de preferencia, tanto material como formalmente, tienen la naturaleza de juicio y no de incidente, pese a que el segundo de los preceptos citados establezca que se tramitarán en forma incidental, pues esta mención sólo se refiere a la forma procesal, pero no a su naturaleza sustancial, toda vez que mientras el incidente resuelve generalmente cuestiones de carácter adjetivo, la tercería decide un aspecto sustantivo (la propiedad del bien embargado o la preferencia del crédito reclamado) ajeno a la cuestión ventilada en el juicio del que surge, lo que materialmente le da la calidad de un juicio con sustantividad propia. Además, el tercero es ajeno a la controversia principal y al ejercer la nueva acción debe acreditar un interés propio y distinto al de quienes son parte en aquélla; la nueva acción se ventila por cuerda separada a través de un procedimiento singular en el que el tercerista tiene los derechos, cargas y obligaciones que en todo juicio tienen las partes, y no suspende el curso del juicio preexistente, lo que evidencia que las tercerías excluyentes son formalmente juicios y, por ende, que las resoluciones que las deciden en cuanto al fondo, por tratarse de sentencias definitivas, son impugnables en amparo directo, en términos de los artículos 44, 46 y 158 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Oportunidad. La presentación de la demanda de amparo directo y amparo adhesivo se precisa a continuación:

I. Amparo principal. La demanda de amparo se presentó de manera oportuna, dado que la resolución reclamada fue notificada a la parte quejosa el treinta de abril de dos mil veintiuno (foja 126 del cuaderno de tercería excluyente), surtiendo





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sus efectos el mismo día y hora en que se practicó, de conformidad con el artículo 747, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, de modo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo transcurrió del tres (tomando en cuenta que el uno y dos fueron sábado y domingo) al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, descontándose el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de mayo del citado año, por haber correspondido a sábados y domingos, inhábiles en términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el cinco de mayo, no laborable para la autoridad responsable como se desprende de la certificación anexa a la demanda de amparo.

Para lo anterior, resulta ilustrativo el calendario siguiente:

Abril 2021						
LUN	MAR	MIERC	JUE	VIER	SAB	DOM
26	27	28	29	30 Notificación. Surte efectos		

Mayo 2021						
LUN	MAR	MIERC	JUE	VIER	SAB	DOM
					1	2
3 (1) Inicia plazo	4 (2)	5 inhábil	6 (3)	7 (4)	8	9
10 (5)	11 (6)	12 (7)	13 (8)	14 (9)	15	16
17	18	19	20	21	22	23

COLEGIADO Y DE TRABAJO NO CIRCULA ALTRÁS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(10)	(11)	(12)	(13)	(14) Presentación de la demanda		
24 (15) Finaliza el plazo	25	26	27	28	29	30

Por ende, si la demanda fue presentada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (foja 3 del cuaderno de amparo) la promoción del amparo es oportuna.

II. Amparo adhesivo. La demanda de amparo adhesivo se presentó de manera oportuna, en razón de que el auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno se notificó a los quejosos adherentes el veintiséis del citado mes y año (foja 42 del cuaderno de amparo), por lo que surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el veintisiete de agosto, de modo que el plazo de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo transcurrió del treinta de agosto (tomando en cuenta que el veintiocho y veintinueve fueron sábado y domingo) al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, sin contar el cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre, por haber sido sábados y domingos, así como el dieciséis de septiembre, inhábiles en términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

64 121

También se descuenta el quince de septiembre, en atención a la circular 9/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por la que declaró ese día como no laborable, razón por la cual de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, no corrieron los términos de ley.

Para lo anterior, resulta ilustrativo el calendario siguiente:

Agosto 2021

LUN	MAR	MIERC	JUE	VIER	SAB	DOM
23	24	25	26 Notificación	27 Surge efectos notificación	28	29
30 (1) Inicia plazo	31 (2)					

Septiembre 2021

LUN	MAR	MIERC	JUE	VIER	SAB	DOM
		1 (3)	2 (4)	3 (5)	4	5
6 (6)	7 (7)	8 (8)	9 (9)	10 (10)	11	12
13 (11)	14 (12)	15 inhábil	16 inhábil	17 (13)	18	19
20 (14) Presentación de la demanda	21 (15) Fenece el plazo	22	23	24	25	26

Por ende, si la demanda de amparo adhesivo fue presentada el veinte de septiembre de dos mil veintiuno (foja 47 del cuaderno de amparo), la promoción es oportuna.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

QUINTO. Legitimación y personalidad.

Amparo principal. La A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] perteneciente a la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tiene legitimación para promover este juicio de

amparo en términos del artículo 6° de la Ley de Amparo, en razón

de que es la parte que promovió la tercería excluyente de

preferencia en el juicio laboral en el que se dictó la resolución

incidental que por esta vía se reclama.

Amparo adhesivo. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se encuentran legitimados para promover juicio de amparo

adhesivo en términos de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley

de Amparo, pues son la parte actora en el juicio de origen que

obtuvo laudo favorable y, por ende, tienen interés jurídico en que

subsista la resolución en que se declaró improcedente la tercería

excluyente de preferencia intentada por la parte quejosa.

Asimismo, A [REDACTED], de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Amparo, tiene acreditada

su personalidad como apoderado legal de los citados quejosos

adherentes ante la autoridad responsable, como se desprende del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno (foja 55 del cuaderno de amparo).

SEXO. Jurisprudencia aplicable. Debe precisarse que este Tribunal Colegiado citará como apoyo de su determinación diversas tesis y jurisprudencias referidas a la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece, lo cual no es contrario a derecho ni afecta a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, que establece:

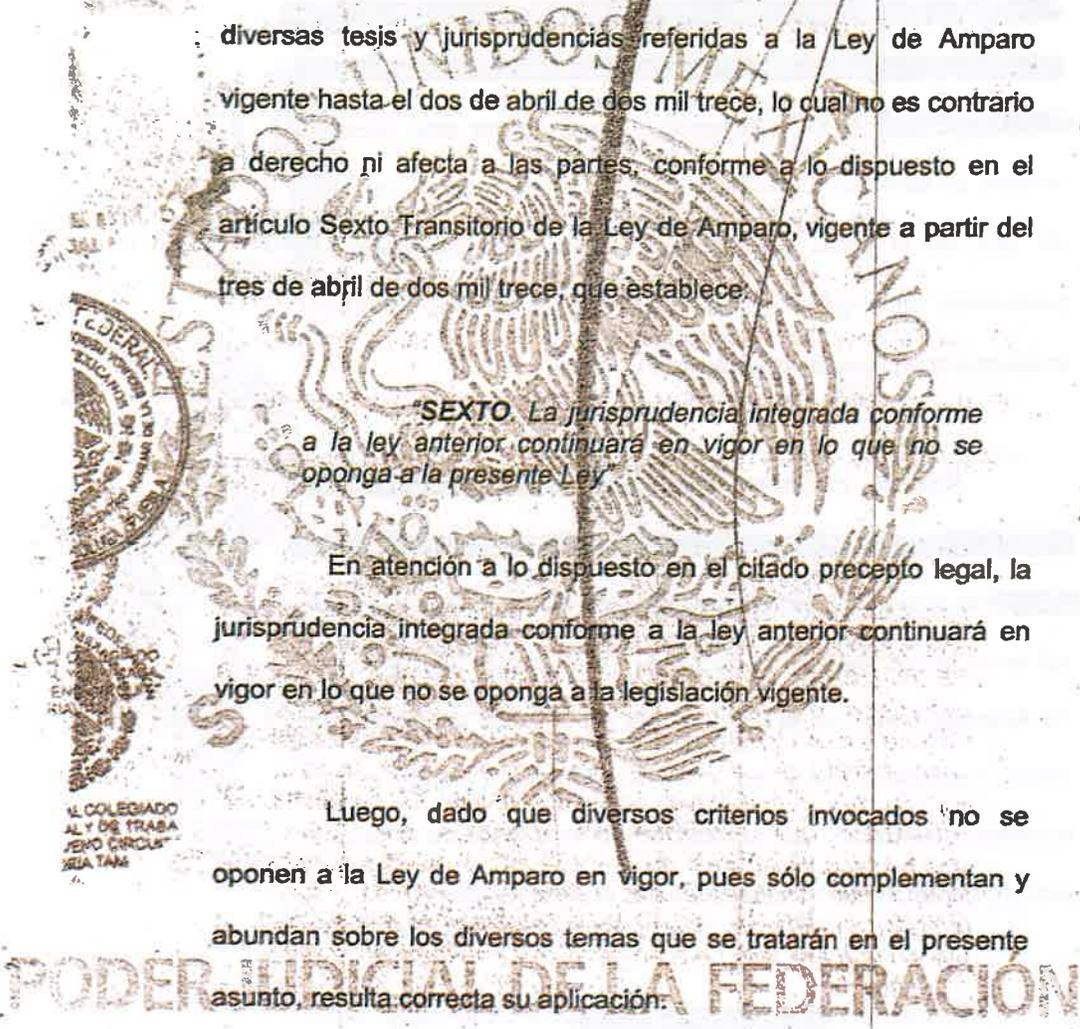
"SEXTO. La jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la presente Ley"

En atención a lo dispuesto en el citado precepto legal, la jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la legislación vigente.

Luego, dado que diversos criterios invocados no se oponen a la Ley de Amparo en vigor, pues sólo complementan y abundan sobre los diversos temas que se tratarán en el presente asunto, resulta correcta su aplicación.

SÉPTIMO. No se transcribe la resolución reclamada.

En atención al principio de economía procesal, no se transcribirá la



EL COLEGIADO AL Y DE TRABA JEVO CIRCUIT XELA TAN

parte considerativa de la resolución incidental reclamada, en razón de que el artículo 74 de la Ley de Amparo, que prevé los requisitos que deben contener las resoluciones, no lo refiere como tal, como tampoco existe precepto legal que establezca esa obligación, sin que esa circunstancia perjudique en forma alguna a las partes, habida cuenta que conocen el fallo porque formularon conceptos de violación.

Por la razón jurídica que contiene, se cita la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, publicada en la página 2115, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual se comparte, cuyo rubro y texto son:

"SENTENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver".

No obstante, se ordena agregar a este expediente, para constancia, copia certificada de la resolución reclamada y al cuaderno auxiliar de este Tribunal Colegiado copia del mismo.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OCTAVO. Tampoco se transcriben los conceptos de violación. En atención al principio de impartición de justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 constitucional, así como al diverso de economía procesal, no se transcribirán los conceptos de violación expuestos por la quejosa principal y quejosa adherente, porque el artículo 74 de la Ley de Amparo, que prevé los requisitos que deben contener las sentencias, no lo exige así, ni existe precepto legal que establezca esa obligación, sin que dicha circunstancia perjudique a las impetrantes, pues a partir de la síntesis que se realice de sus conceptos de violación, se hará su estudio correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo.

Por la razón jurídica que contiene, se cita la jurisprudencia 58/2010 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 830, del tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de epígrafe y contenido siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X 'De las sentencias', del título primero 'Reglas generales', del libro primero 'Del amparo en general', de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COLECCIONADO Y DE PRABA NO CIRCULA A TAMA

principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

No obstante, se ordena agregar al cuaderno auxiliar de este Tribunal Colegiado, para constancia, copia certificada de la demanda de amparo y del escrito de amparo adhesivo.

NOVENO. Antecedentes relevantes. Previo al estudio de los motivos de disenso, se destacan los antecedentes siguientes:

1. En oficio presentado el once de febrero de dos mil veinte, la [redacted] promovió en el juicio laboral [redacted] del índice de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, la tercera excluyente de preferencia, la cual se radicó con el número [redacted]

Al respecto, manifestó su interés por obtener el pago preferente del crédito fiscal determinado mediante resolución de





67
12/4

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

veintiocho de julio de dos mil quince, por el monto de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a cargo del contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] sociedad anónima de capital

variable, parte demandada en el juicio laboral promovido por los

trabajadores de la citada empresa, de nombres [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes obtuvieron laudo favorable

el veinte de junio de dos mil diecinueve.

CUNCIAC
DEL ESTADO
SOCIAL No.



2. En acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, se

señaló fecha para la audiencia de tercera excluyente de

preferencia de crédito, respecto del bien inmueble identificado

como [REDACTED] del municipio de Ciudad Madero, terreno urbano

[REDACTED]

[REDACTED]



AL COLEGIADO
AL Y DE TRABAJAD
FEND CIRCUIT
21A TAJA

3. Una vez celebrada la audiencia correspondiente el

dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en el que se tuvo a la parte

actora dando contestación a la tercera excluyente de preferencia;

se dictó la resolución incidental el catorce de abril de dos mil

veintiuno, en la que se declaró improcedente la acción intentada,

al concluir que el crédito laboral era preferente en relación con el

crédito fiscal incoado a la empresa demandada en el juicio laboral

de origen.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Determinación que constituye el acto reclamado en el juicio de amparo directo que se resuelve en esta ejecutoria.

DÉCIMO. Estudio del concepto de violación. En este considerando se procede al estudio del único concepto de violación hecho valer por la parte quejosa principal, sin que en el caso concreto proceda la suplencia deficiente de la queja, al no encontrarse la quejosa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 79 de la Ley de Amparo, aunado a que, tratándose de materia laboral, la suplencia de la queja opera a favor del trabajador, sin que la parte quejosa tenga ese carácter en el juicio de origen; precepto legal que en la parte que interesa se cita a continuación:

"Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

(...)

V. En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo,

(...)"

1. La autoridad responsable no tomó en cuenta que el crédito laboral sólo es preferente por el último año de los salarios que deban ser pagados a los trabajadores.

En el único concepto de violación, la promovente afirma





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que la resolución reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada; pues la responsable no indicó correctamente los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las razones que tuvo en cuenta para declarar improcedente la tercera excluyente de preferencia intentada.

Lo anterior, pues en la resolución reclamada se consideró que era preferente en su totalidad el crédito laboral sobre el crédito fiscal, no obstante que el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, señala dicha preferencia de los salarios o sueldos devengados de los trabajadores, únicamente respecto al último año, así como las prestaciones de carácter indemnizatorio; por lo que la preferencia no es sobre el crédito total.

Al respecto, la quejosa afirma que el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación refiere que el fisco federal goza de preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debe percibir, con la excepción de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones debidas a los trabajadores conforme a los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden, la parte quejosa estima que la autoridad responsable hizo una incorrecta interpretación de lo previsto en el citado artículo, así como en el diverso 113 de la Ley Federal del

CONSEJO
DEL ESTADO
SOCIAL No
ED. T. 10



AL COLEGADO
AL Y DE TRABA
VENO CIRCUIT
XIA TAMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Trabajo, pues la preferencia del crédito laboral tiene temporalidad expresa de un año respecto a los salarios devengados y las indemnizaciones debidas, no así de forma genérica o en su totalidad como lo resolvió la autoridad responsable.

En consecuencia, la promovente concluye que la resolución reclamada contraviene lo dispuesto en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, al no ser precisa y congruente, así como los diversos 14 y 16 constitucionales, los cuales transcribe en su demanda de amparo, a lo que reitera que el crédito laboral es preferente sobre el crédito fiscal, únicamente, en la parte proporcional al monto de los salarios devengados y las indemnizaciones de trabajadores en el último año laborado, es decir, de los últimos doce meses, por lo que la autoridad recaudadora tiene derecho a ser incluida como acreedora en el remate y liquidación de bienes de la empresa demandada.

Es infundado el concepto de violación.

No asiste razón a la parte quejosa respecto a que la autoridad responsable, al momento de resolver la tercera excluyente, no consideró que la preferencia del crédito laboral sobre el valor del bien embargado en ejecución del laudo, únicamente debía corresponder al monto de los salarios devengados por los trabajadores en el último año, pues del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

69 *[Handwritten signature]*

[Redacted]

contenido del propio laudo se advierte que la condena impuesta a la empresa demandada fue calculada respecto a los salarios devengados y demás prestaciones del último año laborado, cuya cantidad es mayor al monto del valor del inmueble embargado, por lo que la preferencia del crédito laboral subsiste sobre el crédito fiscal como lo establece la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo.

En primer término, cabe señalar que los artículos 123, apartado A, fracción XXIII, constitucional, y 113 de la Ley Federal del Trabajo, establecen lo siguiente:

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

(...)

Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón."

CONCIERGE
DEL ESTADO
No. 1
TAM

FEDERAL
SANCIONES Y
PENAS

LA LEY
DE
O C
TAM

AL COLEGIAC
AL Y DE TRAF
AVENID CIRCUN
GRIA TAM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de criterio 70/98 determinó que, para efectos de la prelación señalada, el crédito laboral tiene derecho preferente por los salarios y toda clase de indemnizaciones que correspondan a ese último año; criterio que derivó en la jurisprudencia 126 citada en la propia resolución, publicada en la página 104, Materia Laboral, Novena Época del Apéndice 2000. Tomo V, Trabajo, número de registro digital 915263, de rubro y texto siguientes:

"CRÉDITOS PREFERENTES. LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMPRENDE, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS SALARIOS VENCIDOS Y TODA CLASE DE INDEMNIZACIONES. De lo dispuesto en la fracción XXIII del artículo 123 de la Carta Magna, en relación con el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que tienen preferencia en favor de los trabajadores, sobre cualquier otro, en caso de concurso o de quiebra de la empresa, dos tipos de créditos: Los provenientes de los salarios devengados en el último año y los correspondientes a indemnizaciones. La expresión 'salarios devengados en el último año', para efectos de la prelación señalada, comprende no sólo aquellos que deben ser pagados al trabajador como retribución por las labores desempeñadas, sino también los que tenga derecho a percibir por otros títulos, como es el caso de los salarios caídos o vencidos, correspondientes al último año, sin que la limitación en el plazo de un año implique que no se deban pagar al trabajador salarios devengados por un lapso mayor, sino sólo que tiene derecho preferente por los que correspondan a ese último año. El término 'indemnizaciones' comprende a todas las que se contienen en el artículo 123, apartado A, de la Carta Magna, así como aquellas que por tal concepto prevé la Ley Federal del Trabajo y las que así se pactaron en los contratos colectivos e individuales de trabajo en beneficio del trabajador y a cargo del patrón, con motivo

PRIMER TRIBUNAL
MATERIAS DE
DEL DELIBERANDO
DE VOTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

70 *127*

de la relación laboral, en lo aplicable."

Ahora, en el caso concreto del contenido del laudo dictado en el Julco laboral [redacted] se advierte que se condenó a

[redacted], a pagar a los trabajadores

[redacted] la cantidad total de

[redacted] desglosados de la manera siguiente: 1)

- [redacted]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
AL ESTADO
No. 7
D. F. M. A.



COLEGIO DE ABOGADOS
Y DE TRABAJO
240 CIRCUN.
D. F. M. A.

Al respecto, la autoridad responsable precisó que las citadas cantidades comprendieron los conceptos de indemnización constitucional, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional y salarios caídos correspondientes al lapso máximo de doce meses, es decir, de un año.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, en la diligencia de requerimiento de pago y embargo de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se embargó un inmueble de la parte demandada con un valor, conforme a avalúo, de [REDACTED]

[REDACTED] inmueble que fue embargado a efecto de cubrir la condena de [REDACTED]

Por tanto, tal como lo resolvió la responsable en la resolución que ahora se reclama, se advierte que al embargar el referido inmueble por la cantidad a la que fue condenada la parte demandada en el juicio laboral, no interpretó de manera incorrecta lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XXIII, constitucional, y 113 de la Ley Federal del Trabajo, pues el cálculo de la cantidad correspondiente a cada trabajador, fue respecto a los salarios devengados correspondientes al último año laborado, por lo que el crédito laboral preferente, contrario a lo manifestado por la parte quejosa, no fue establecido de manera genérica, sino en la parte proporcional al monto de los salarios devengados y las indemnizaciones de cada trabajador en el último año laborado.

Aunado a ello, cabe destacar que, como lo precisó la autoridad responsable en la resolución reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 966, fracción II, de la Ley Federal del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Trabajo, el embargo practicado en ejecución de un crédito laboral, como aconteció en el caso concreto, es preferente sobre el practicado por otra autoridad, al haberse realizado antes de quedar fincado el remate; por lo que el saldo líquido que resulte después de hacer el pago a los trabajadores, se pondrá a disposición de la autoridad fiscal correspondiente; precepto legal que se cita a continuación:

Artículo 966.- Cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se observarán las normas siguientes:

(...)

II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas al Tribunal siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate.

Cuando el Tribunal tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la autoridad que lo practicó, que los bienes embargados quedan afectos al pago preferente del crédito de trabajo y continuará los procedimientos de ejecución hasta efectuar el pago. El saldo líquido que resulte después de hacer el pago, se pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practicado el embargo.

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por el Tribunal que conozca del negocio, con exclusión de cualquiera otra autoridad, y

(...)

De ahí lo infundado del concepto de violación, pues la resolución reclamada se encuentra debidamente fundada y motivada, pues la responsable indicó correctamente los preceptos legales aplicables al caso concreto, en cuanto a la preferencia del crédito laboral en relación con otros créditos respecto al último año

CONCILO
DEL ESTADO
No.
CO. 744



AL SEGRADO
AL SEGRADO
AL SEGRADO

LEGADO
E TRABA
DICCION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de salarios devengados e indemnizaciones.

2. La autoridad responsable llevó a cabo la audiencia de remate en segunda almoneda, sin que hubiera concluido el término para promover amparo directo.

En la parte final del único concepto de violación, la parte quejosa afirma que en el cuaderno de ejecución del juicio laboral [REDACTED], la autoridad responsable celebró el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la audiencia de remate en segunda almoneda respecto al bien inmueble embargado, no obstante que se encontraba transcurriendo el término para promover el presente juicio de amparo contra la resolución incidental aquí reclamada de catorce de abril de dos mil veintiuno, por lo que debe dejarse sin efectos la referida audiencia de remate.

Es inoperante el concepto de violación.

La parte quejosa controvierte una determinación que no es materia del expediente de tercería del que deriva la resolución reclamada de catorce de abril de dos mil veintiuno, sino del cuaderno de ejecución del juicio laboral [REDACTED], por lo que en caso de considerar que la audiencia de remate en segunda almoneda deja en estado de indefensión a la hoy quejosa, debió promover en su contra diverso medio de defensa conforme a la



SECRETARÍA DE TRABAJO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

legislación aplicable al caso concreto sin que en esta instancia pueda impugnar actuaciones que no forman parte del incidente de tercera en el que se dictó la resolución impugnada.

En ese orden, deviene inoperante el argumento relacionado la audiencia de remate en segunda almoneda de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, pues no combate la determinación en la que se declaró improcedente la tercera excluyente de preferencia.

Sirve de apoyo a lo aquí expuesto, la jurisprudencia 1a/JJ. 85/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 144, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia Común, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de Registro digital 169004, de contenido siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que una de las modalidades de la inoperancia de los agravios radica en la repetición de los argumentos vertidos en los conceptos de violación. Al respecto, conviene aclarar que si bien una mera repetición, o incluso un abundamiento en las razones referidas en los conceptos de violación, pueden originar la inoperancia, para que ello esté justificado es menester que con dicha repetición o abundamiento no se combatan las consideraciones de la sentencia del juez de distrito. Este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

matiz es necesario porque puede darse el caso de que el quejoso insista en sus razones y las presente de tal modo que supongan una genuina contradicción de los argumentos del fallo. En tal hipótesis la autoridad revisora tendría que advertir una argumentación del juez de amparo poco sólida que pudiera derrotarse con un perfeccionamiento de los argumentos planteados ab initio en la demanda. Sin embargo, también puede suceder que la repetición o abundamiento de los conceptos de violación no sea más que un mero intento de llevar sustancia a la revisión, siendo que las razones sostenidas tanto en los conceptos de violación como en los agravios ya fueron plenamente respondidas por el juzgador. En estos casos, la autoridad revisora debe cerciorarse de que el fallo recurrido presenta una argumentación completa que ha contestado adecuadamente todos los planteamientos de la demanda de amparo, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, para estar en aptitud de declarar la inoperancia de los agravios al concluir que aun cuando el recurrente intenta abundar o profundizar sus conceptos de violación, con ello no combate la ratio decidendi del fallo recurrido.

DÉCIMO PRIMERO. Amparo adhesivo sin materia.

Resulta innecesario estudiar los conceptos de violación esgrimidos en el amparo adhesivo, ya que conforme al artículo 182 de la Ley de Amparo, se advierte que el objetivo de la figura del amparo adhesivo consiste en que la parte que haya obtenido sentencia favorable mejore las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio y cuyo resolutivo es favorable a sus intereses; o bien reclamar violaciones al procedimiento que pudieran afectarle, si trascienden al resultado del fallo, pero carece de autonomía en cuanto a su trámite y procedencia, al seguir la suerte procesal del juicio de amparo principal y, por tanto, el interés de la parte adherente está sujeto a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ésta.

En el caso, al haberse declarado infundado e inoperante el concepto de violación del juicio de amparo principal, debe declararse sin materia el amparo adhesivo, ya que el acto reclamado -que le es favorable a la parte adherente- permanecerá intocado, y por ende, desapareció la condición a que estaba sujeto su interés jurídico.

En las relacionadas condiciones, lo que procede es declarar sin materia el amparo adhesivo.

Sirve de apoyo a lo anterior, por su contenido, la jurisprudencia 2a./J. 134/2014, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 849, registro 2008223, libro 14, enero de dos mil quince, tomo 1, décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

"AMPARO ADHESIVO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA CUANDO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DEL AMPARO PRINCIPAL SE DECLARAN INFUNDADOS. Conforme al artículo 182 de la Ley de Amparo, quien obtenga sentencia favorable a sus intereses puede adherirse al juicio constitucional promovido por su contraparte en el procedimiento natural, expresando los conceptos de violación que fortalezcan las consideraciones del acto reclamado o que expongan violaciones al procedimiento que pudieran afectar sus defensas, trascendiendo al resultado del

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

AL COLEGIO DE JUECES DEL PUEBLO
AL Y DE TRABAJADORES DEL PUEBLO
"EN O CIRCUNSTANCIAS"
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fallo. Ahora, si se toma en cuenta que el amparo adhesivo carece de autonomía en cuanto a su trámite y procedencia, al seguir la suerte procesal del juicio de amparo principal y, por tanto, el interés de la parte adherente está sujeto a ésta, es evidente que cuando los conceptos de violación del quejoso en el principal se declaran infundados y, en consecuencia, el acto reclamado -que le es favorable al adherente- permanece intocado, desaparece la condición a que estaba sujeto su interés jurídico y debe declararse sin materia el amparo adhesivo promovido para reforzarlo."

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege

a la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], perteneciente a la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] contra la resolución de catorce de abril

de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Dos de

la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, con

residencia en Tampico, en la tercería excluyente de preferencia

número 1/2/2020.

SEGUNDO. Se declara sin materia el amparo adhesivo

promovido por [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAA-55
74
[Handwritten signature]

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, integrado por los Magistrados [redacted] [redacted] (presidente y ponente) y [redacted] así como el licenciado [redacted] secretario de este tribunal, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil veintidós, para que desempeñe las funciones de Magistrado a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós y durante el tiempo en que el magistrado [redacted] [redacted] se encuentre de licencia médica, o hasta en tanto dicha Comisión o el Pleno del Consejo lo determinen; quienes firman hoy veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en que queda debidamente engrosado con la Secretaría de Acuerdos, licenciada [redacted] que da fe, en términos de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Amparo.

Devuélvase los autos al tribunal colegiado de origen, con el disco compacto que contenga esta ejecutoria, a fin de que realice los trámites procesales, solicitando el acuse correspondiente; y déjese copia certificada del laudo reclamado, de la demanda de amparo y del escrito de amparo adhesivo, así como de esta ejecutoria en el expedientillo de este tribunal para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el mismo.

CONCEJA
DEL EST.
SOCIAL N.
CD. TAM.



LEO
RE TR
O CIRCU
Y DE TRABAJ
NO CIRCUL
ATAJE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AROS-CORRE

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

[Handwritten signature and redacted name]

MAGISTRADO

[Handwritten signature and redacted name]

SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

[Handwritten signature and redacted name]

SECRETARIA DE ACUERDOS

[Handwritten signature and redacted name]



JUNTA LOCAL
Y ABSTRAJ
JUNTA E



PREMIER TRIBUNAL
JUNTA LOCAL PL
DEL DEPARTAMENTO
CD VICT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JMMC/VJC/gtm

La que suscribe, licenciada [Redacted]
secretaría de acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito
del Centro Auxiliar de la Segunda Región, hace constar que la
presente hoja corresponde al [Redacted]. Visto en
sesión de seis de octubre de dos mil veintidós.

Lic. [Redacted]

CON CALIDAD DE SECRETARÍA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN



AL COLEGIADO AL Y DE TRAS DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN

EN 21- octubre - 2022 SE
RECIBIÓ EN ESTA SECRETARÍA EL ENGROSE DE LA
SENTENCIA CONSTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SEGUNDO
TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO
AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN CON RESIDENCIA EN
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El licenciado [REDACTED]

Secretario de Tribunal de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, certifica: Que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original, que obra en el amparo directo laboral [REDACTED]. Se expide en (18) fojas útiles, selladas, foliadas y rubricadas para ser enviadas a la autoridad responsable. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

El Secretario de Tribunal:

[REDACTED]

COLEGIO DE TRABAJO NO CIRCULAR A TAM

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN DE LOS ESTADOS ESPECIAL No 9 MCO. TAM



JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.

2

Expediente.- [REDACTED]

VS [REDACTED]

--- En Tampico, Tamaulipas a los diecinueve dias del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

--- Visto.- El escrito de fecha 28 de agosto del año dos mil diecinueve y recibido por autoridad en la misma fecha, el cual se encuentra signado por la C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y en atención al contenido del mismo.-----

--- LA C. PRESIDENTA ACUERDA:- En atención a la solicitud hecha por el promovente y por ajustarse a derecho, con fundamento en el artículo 940 y demás relativos del al Ley Federal del Trabajo se despacha AUTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, en contra del demandado [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le requiere la cantidad de [REDACTED] Y

[REDACTED] por concepto de la condena de laudo de fecha 20 de JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE. En la inteligencia que de dicha cantidad corresponde la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] para el [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] para el [REDACTED]

[REDACTED] para el C. [REDACTED] Y la [REDACTED]

[REDACTED]-----

--- Con fundamento en el artículo 951 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona a un actuario para que se constituya en el domicilio de la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene su domicilio ubicado en Calle [REDACTED] para que

Acompañado de la parte actora o de su apoderado legal y requiera la cantidad antes mencionada, apercibiéndose que en caso de no hacer el referido pago se le embargaran bienes suficientes de su propiedad para garantizar el monto de la liquidación, si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el acto, se trabara embargo sobre los mismos y los pondrá en disposición dela presidencia de esta Junta quien resolverá del pago inmediato al trabajador, tratándose de bienes muebles lo pondrá en deposito de la persona que bajo su responsabilidad se sirva designar la parte que lo obtuvo .- el depositario deberá informar sobre el lugar exacto en los que quedaran los bienes bajo su guarda y custodia. En el caso de que los bienes que se llegaran a embargar sean distintos a los ya señalados se estará en lo dispuesto en los artículos 958 al 964 de la Ley Laboral .- Del resultado del actuado deberá de dar cuenta oportunamente al actuario con el fin de proveerse lo que en derecho proceda .- Cumplase.- Así lo acordó y firmo la C. [REDACTED] en su carácter de

Presidente de la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad.- Doy Fe. [REDACTED]

[REDACTED]
PRESIDENTE
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
JUNTA ESPECIAL No 2

[REDACTED]
SECRETARIA DE ACUERDOS



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.

32

Expediente - [REDACTED]

VS'
[REDACTED]

--- En Tampico, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

--- Visto.- El escrito de fecha de 28 de agosto del año dos mil diecinueve y recibido por autoridad en la misma fecha, el cual se encuentra signado por la C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la parte actora y en atención al contenido del mismo.-----

El Presidente Acuerda.- Téngase por recepcionado el escrito de cuenta, el mismo que se manda agregar a los autos del cuadernillo de Ejecución lista al rubro, se le tiene al promovente por solicitando el Despacho de Ejecución en contra de la demandada, previo acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, deberá de certificarse por la Secretaria de Acuerdos de esta Junta lo siguiente: a). Si la parte de demandada se encuentra notificada del Laudo de fecha 20 de junio del 2019 b). Cuantos días han transcurrido desde la fecha de notificación del Laudo, a la fecha en que se actúa c). Si la parte demandada ha dado cumplimiento al Laudo de fecha echa 20 de junio del 2019 . d). Si la parte demandada ha promovido algun recurso en contra del laudo de fecha echa 20 de junio del 2019, y una vez realizado lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. Así lo acordó y firmo la C. [REDACTED] Presidente de la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con Residencia en esta Ciudad.- Doy Fe.-----
mggg

[REDACTED]
PRESIDENTE

[REDACTED]
SECRETARIA DE ACUERDOS



**JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

4 10

Expediente.- [REDACTED]

VS'
[REDACTED]

--- En Tampico, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

--- VISTO.- El acuerdo que antecede dictado por la C. Presidente de ésta Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en esta ciudad y en atención a ello:- **LA SECRETARIA CERTIFICA Y HACE CONSTAR.-** Que en cumplimiento al acuerdo que antecede se hace constar lo siguiente: a).La demandada se encuentra notificada del Laudo de fecha 20 de junio del 2019 en fecha 01 de agosto del 2019 b). han transcurrido desde la fecha de notificación del Laudo, a la fecha 35 días hábiles c). la parte demandada no ha dado cumplimiento al Laudo de fecha 20 de junio del 2019, -- d).- la parte demandada no ha promovido recurso alguno en contra del Laudo.- La anterior certificación se hace para constancia legal.- DOY FE. - - - -

[REDACTED]
SECRETARIO DE ACUERDOS

ESTADO
LOCAL No. 2
TAM

3*



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO TAMPICO, TAMAULIPAS.

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE [REDACTED]

Hoy se hizo el dictamen

— Modera, Tamaulipas a treinta de septiembre del dos mil diecinueve, el suscrito actuando adscrito a la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con Residencia en Tampico Tamaulipas, lo anterior a fin de dar cumplimiento al acuerdo diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, en el cual se dio a conocer el Auto de Ejecución, Requerimiento de Pago y Embargo en contra del demandado [REDACTED]

[Handwritten signature/initials]

[REDACTED]

[REDACTED] por concepto de condena de costas de fecha veintidós de junio del dos mil diecinueve, cantidad la cual se desahoga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que constituido en el domicilio de la demandada es ubicado en Calle [REDACTED]

[REDACTED] Modera, Tamaulipas, por lo que consero rando me de examinar me en el lugar que buse, al indicarme el caso. A fe

(cassa hoja dos)



**JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

Hoy dos

Jose Angel Guzman Ybarra

que señale la Calle, así como por tener visible la numeración del lugar, así también por ser la Colonia y ciudad. Mandando a la puerta de acceso "Se abre" acceso al lugar, siendo atendido por el [redacted] [redacted], quien dice trabajar en el lugar (cuyo no constituye, identificándose con Credencial [redacted])

a quien le comento el motivo de mi visita en el domicilio - comparece en este acto por la parte actora la [redacted], quien [redacted]

Se le concede el uso de la voz al [redacted] [redacted] Desconoce del tomo por la cantidad requerida que se le hace, no estando en la cantidad de la que no estoy autorizada y que no se cuenta para pagarla

Prove solictud del uso de la voz por la [redacted] legal de la [redacted] mantenido - Que en este acto y desde la negativa de la demandada al pago de la cantidad que en este acto se requiere, Vengo a solicitar para embargo el bien inmueble identificado como [redacted] en [redacted]

(Lea y haga sus)



**JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

Hoja tres

(1) 2

ipec asoc a Juan Chavez

[Redacted]

que creditando la propiedad de dicha inmueble a
nombre de la demandada con la certificación en-
pedida por el Instituto Registral y Catastral de
Tamaulipas de fecha 14 de junio del 2018, que
en este caso se exhibe en copia simple, solicitando
se otorgue formal embargo sobre dicho bien, har-
ta por la cantidad total que constituye el crédito de-
bidado al presente juicio, solicitando así mismo se
presente el caso al Instituto Registral y Catastral
de Tamaulipas en sede en esta Ciudad, y efecto de
que se sirva contestar con el registro del em-
bargo realizado.

Visto: Teniendo por realizada la presente di-
ligencia de Auto de ejecución, requerimiento de
fianza y embargo, diligencia que se realiza en el
domicilio de la demandada.

[Redacted] que
son extendido por el empleado del mismo.

[Redacted] quien realizó las manifestacio-
nes que consisten en el uso de la voz, mismas que se tie-
nen por hechas para efectos legales, de igual forma
por la parte actora la [Redacted]

(hoja cuatro)



**JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
TAMPICO, TAMAULIPAS.**

Heja cuatro

1000-Asesor General Consejo

... quien al ver la negativa de pago en el domicilio
de la demandada, caso le para embargo el bien inmueble
a nombre de la demandada.

... consistente en bienes

... con las medidas y colindancias descritas en el escrito
de la vez de la parte actora y contenidas en la Certificación
de fecha quince de junio del 2018, expedida por
el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
en tal contexto y de conformidad con lo establecido en
los artículos 951, 952, 953, 954 y demás relativos a la Ley
Federal del Trabajo, se declara legal y totalmente embar-
gado el bien inmueble consistente en la finca número
... nombre de la demandada. hasta por la canti-

... en favor de la actora, en tal tenor y a tenor de
la expedida por la parte actora ante el Insti-
tuto Registral y Catastral de Tamaulipas en Tampico a fin
de que registre el embargo aquí realizado, con lo anterior
deya por terminada la presente actuación, haciendo del
certificado a mi superior, anexando la copia exhibida del
registro, dejando copia a las partes, quienes firman el re-
gistro para constancia legal. - Day fe

- Actuario Adscrito -



CERTIFICACIÓN

Tampico, Tamaulipas a jueves, 14 de junio de 2018

CERTIFICADO

DATOS DE LA FINCA
FINCA [REDACTED] UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MADERO
TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO
LOCALIZACIÓN: CALLE [REDACTED]
COLONIA [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED]
SUPERFICIE [REDACTED]
MEDIDAS Y COLINDANCIAS
AL NORTE: EN 6.80 METROS CON [REDACTED]
AL SUR: EN 6.36 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 4.
AL ESTE: EN 8.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 4.
AL OESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 4-A.
DERECHOS QUE AMPARA: 100% DE PROPIEDAD.

TITULAR: [REDACTED] en cuanto a 100%
Propiedad por título de Compra Venta según la inscripción 1ª mediante Escritura Pública Número 5350
Volumen 150, de fecha 25 de Noviembre de 1998, otorgada ante la Fe del C. [REDACTED]
[REDACTED] Notario Público Número 165, con residencia en Cd. Madero, Tamaulipas. Registrada bajo Número
95217, Legajo 1925, Sección 1, de fecha 17 de Diciembre de 1998..

GRAVAMENES

ANOTACIÓN de Embargo a favor de SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO. En
fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedó registrado el presente EMBARGO de naturaleza
Administrativa en contra de [REDACTED] favor de
[REDACTED] TAMPICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO
400-89-00-02-00-2014-2832 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED]
SUBADMINISTRADOR DE EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE TAMPICO,
EMBARGO CON NÚMERO DE CRÉDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTÓRICOS [REDACTED] anotación letra A
de fecha catorce de mayo de dos mil catorce

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] En
fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedó registrado el presente EMBARGO de naturaleza
Administrativa en contra de [REDACTED] favor de
[REDACTED] OFICIO NÚMERO
400-89-00-02-00-2014-2832 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL
SUBADMINISTRADOR DE EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE TAMPICO,
NÚMERO DE CRÉDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTÓRICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de
dos mil catorce. Anotación letra B de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] TAMPICO En
fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedó registrado el presente EMBARGO de naturaleza
Administrativa en contra de [REDACTED] favor de
[REDACTED] MEDIANTE OFICIO NÚMERO
[REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED]
SUBADMINISTRADOR DE EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE TAMPICO,
NÚMERO DE CRÉDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTÓRICOS [REDACTED] Expedido el treinta de abril de

REGISTRO GENERAL
Y CATASTRO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

Tampico, Tamaulipas a martes, 15 de octubre de 2019

CERTIFICADO

FINCA N° 7546 MUNICIPIO DE MADERO, TAMAULIPAS

TERRENO URBANO

CALLE [REDACTED]

ENTRE [REDACTED]

COLONIA [REDACTED]

SUPERFICIE: [REDACTED]

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 6.80 METROS CON [REDACTED]

AL SUR: EN 6.36 METROS CON FRACCION DEL LOTE 4.

AL ESTE: EN 8.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 4.

AL OESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 4-A.

TITULAR: [REDACTED] en cuanto a 100% de Propiedad por título de Compra Venta según la inscripción 1ª Según Escritura Pública Número [REDACTED] Volumen [REDACTED], de fecha 25 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del C. [REDACTED] Notario Público Número 165, con residencia en Cd. Madero, Tamaulipas. Registrada bajo Número [REDACTED], Sección I, de fecha 17 de diciembre de 1998.

GRAVÁMENES: ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED] TAMPICO. MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra A

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO.** En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED] y favor de [REDACTED] TAMPICO. MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra B.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO** En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

TAMPICO 158

DIRECCION GENERAL
Y CATASTRO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION- DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO _____ POR IMPORTE
HISTORICOS _____ Anotación letra C.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____
_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO _____ POR IMPORTE
HISTORICOS _____ Anotación letra D.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____
_____ y favor de _____ TAMPICO.
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO _____ POR IMPORTE
HISTORICOS _____ Anotación letra E.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
_____ En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____
_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO NUMERO DE CREDITO _____ POR
IMPORTE HISTORICOS _____ Anotación letra F.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____
_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO NUMERO DE CREDITO _____ POR IMPORTE
HISTORICOS _____ Anotación letra G.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____



INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE
HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra H.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]
[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] E FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra I.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]
[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra J.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]
[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra K.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]
[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra L.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

DE TAMAULIPAS
TAMPICO IAE

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

TEL: (81) 2752000
EXT. 46500

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO. 3761
OFICINA REGISTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEXICO CP. 27000

CLAVE DE DOCUMENTO B1BF2A78-6B55-43C2-8B17-EFF775B3F3CA



CERTIFICACIÓN

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra M.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NNUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra N.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra Ñ.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra O.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra P.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ICILIA
ESTADO DE TAMAULIPAS

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO _____ POR
IMPORTE HISTORICOS _____. Anotación letra Q.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____

_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO _____ POR
IMPORTE HISTORICOS _____. Anotación letra R.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____

MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO _____ POR IMPORTE
HISTORICOS _____. Anotación letra S.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____

_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO _____ POR
IMPORTE HISTORICOS _____. Anotación letra T.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____

_____ y favor de _____
MEDIANTE OFICIO NUMERO _____ DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. _____ SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO _____ POR
IMPORTE HISTORICOS _____. Anotación letra U.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de _____
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de _____

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

[REDACTED] y-favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra V.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED]. Expedido el treinta de abril de dos mil catorce. Anotación
letra W.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE
HISTORICOS [REDACTED].N. Anotación letra X.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra Y.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO
de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y favor de [REDACTED]
MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL
FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR
IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] notación letra Z.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED]
TAMPICO En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO



REGISTRO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

MEDIANTE OFICIO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra AA.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO**. En fecha del día miércoles, 14 de mayo de 2014 quedo registrado el presente EMBARGO de naturaleza Administrativo en contra de [REDACTED]

MEDIANTE OFICIO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014 ANTE AL FE DEL LIC. [REDACTED] SUBADMINISTRADOR DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, EMBARGO CON NUMERO DE CREDITO [REDACTED] POR IMPORTE HISTORICOS [REDACTED] Anotación letra AB.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO** Se registra Embargo, a favor del [REDACTED], correspondiente al credito numero [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] en virtud del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, trabado en contra del contribuyente [REDACTED] durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio numero [REDACTED] de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el [REDACTED] Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AC.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO** Se registra Embargo, a favor del [REDACTED], correspondiente al credito numero [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] en virtud del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, trabado en contra del contribuyente [REDACTED] durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio numero [REDACTED] de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el C. [REDACTED] Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AD.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO** Se registra Embargo, a favor del [REDACTED], correspondiente al credito numero [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] en virtud del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, trabado en contra del contribuyente [REDACTED] durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio numero [REDACTED] de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el C. [REDACTED] Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AE.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TAMPICO TAM

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



CERTIFICACIÓN

ANOTACIÓN de Embargo, a favor de [REDACTED] **TAMPICO**. Se registra Embargo, a favor del [REDACTED] correspondiente al crédito número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] en virtud del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION**, trabado en /contra del contribuyente [REDACTED] durante la diligencia de fecha 02 de Diciembre del 2015. Lo anterior mediante Oficio [REDACTED] Folio número 1736/2015, de fecha 17 de Diciembre de 2015, firmado por el C. [REDACTED] Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tamaulipas "5". Anotación letra AF.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO**. En fecha viernes, 05 de febrero de 2016 quedo registrado el presente Embargo de naturaleza Administrativa derivado de la Diligencia de fecha 29 de Enero de 2016, dentro del **CREDITO** [REDACTED] a favor de [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] trabado en contra del contribuyente [REDACTED]. Así resulta del Oficio emitido en fecha 3 de febrero de 2016, emitido por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO**. Anotación letra AG.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO**. En fecha viernes, 05 de febrero de 2016 quedo registrado el presente Embargo de naturaleza Administrativa derivado de la Diligencia de fecha 29 de Enero de 2016, dentro del **CREDITO** [REDACTED] a favor de [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] trabado en contra del contribuyente [REDACTED]. Así resulta del Oficio emitido en fecha 3 de Febrero de 2016, emitido por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO**. Anotación letra AH.

ANOTACIÓN de Embargo a favor de [REDACTED] **TAMPICO**. En fecha viernes, 05 de febrero de 2016 quedo registrado el presente Embargo de naturaleza Administrativa derivado de la Diligencia de fecha 29 de Enero de 2016, dentro del **CREDITO** [REDACTED] a favor de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] pesos trabado en contra del contribuyente [REDACTED]. Así resulta del Oficio emitido en fecha 3 de Febrero de 2016, emitido por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) TAMPICO**. Anotación letra AI.

ANOTACIÓN de **EMBARGO** a favor de [REDACTED] en cumplimiento al auto de fecha 01 de junio del 2018, dentro del Cuaderno de Ejecución, dictado dentro de la diligencia de Secuestro Provisional en la Providencia Cautelar, relativo al **JUICIO LABORAL**, en contra de la empresa [REDACTED] en donde se solicita inscribir el presente **EMBARGO** trabado sobre los derechos de propiedad que le corresponden sobre el inmueble identificado como [REDACTED]

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO 3181
OFICINA REGISTRADORA TAMAULIPAS, MEXICO. CP. 87086
CLAVE DE DOCUMENTO: B18F2A78-5B55-43C2-8817-EFF778B5F3C4

TEL: (834) 288000
EXT: 46300



CERTIFICACIÓN

[REDACTED]; la cantidad que se reclama es de [REDACTED]. Lo anterior, mediante Oficio Número 726/2/2017 de fecha 08 de junio del 2018, emitido por la LIC. [REDACTED] Presidenta de la Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, quién actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe [REDACTED]. Con fundamento en los artículos 962, 975 Fracción II Inciso B de la Ley Federal del Trabajo y 25 Fracción III, 149 Fracción VIII y relativos de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas. Anotación letra AJ.

ANOTACIÓN de EMBARGO a favor de [REDACTED], para responder de [REDACTED]. Mediante Oficio Número [REDACTED] de fecha 04 de octubre de 2019, en atención a la solicitud de la parte actora, dentro de la diligencia de ejecución practicada por el Actuario de esta Junta en fecha 30 de septiembre de 2019, en auto del cuaderno de ejecución 726/2/2017, formado con motivo de la demanda promovida por el [REDACTED] efecto de que se realice la inscripción de Embargo en favor de los [REDACTED] sobre el bien inmueble antes descrito, propiedad de la demandada [REDACTED]. En virtud de que el mismo fué embargado en la diligencia antes referida, hasta por la cantidad de [REDACTED], corre agregada al presente copia [REDACTED] de la Diligencia de Ejecución. Dado signado por la C. [REDACTED] Presidenta de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en Tampico, Tamaulipas y Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos. Anotación letra AK.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JAC
IDO

ARTÍCULO 114 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO: EL REGISTRO PÚBLICO NO INVALIDA NI SUBSANA LOS DERECHOS, ACTOS, CONTRATOS, DILIGENCIAS NI RESOLUCIONES NULOS DE ACUERDO CON LAS LEYES, NI LOS DEFECTOS DE QUE ADOLECIERAN LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS MISMOS SE FORMALICEN. El presente documento es una copia en papel del original electrónico del archivo del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el cual ha sido firmado digitalmente según lo previsto en la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, en su artículo 102. **NOTA:** Este certificado fue emitido con motivo de la entrada 49584/2019 el día siete de octubre de dos mil diecinueve, para que el mismo sea válido debe estar acompañado del certificado de registración de dicha entrada o de la etiqueta identificativa de la solicitud de publicidad que se solicita; misma que deberá estar sellado por la oficina registral correspondiente. Exento de pago.



INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAMP.

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

Tel: (848) 265000
800-45300

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO. 3181
OFICINA TAMPOCO, TAMAULIPAS, MÉXICO. CP. 87086
CLAVE DE DOCUMENTO: B1BF2A73-6B55-43C2-8817-EFF77BB3F3C4



CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN ENTRADA

Tampico, Tamaulipas, a martes, 15 de octubre de 2019.

CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN

El presente documento resume las actuaciones que han tenido lugar en el registro público motivadas por la presentación de la entrada [REDACTED] recibida en esta oficina el lunes, 07 de octubre de 2019 a las 12:35 horas.

INSCRIPCIONES PRACTICADAS

Se ha practicado la inscripción AK Correspondiente a Anotación de Embargo de la Finca N° [REDACTED] con fecha martes, 15 de octubre de 2019

CERTIFICADO DE LA FINCA [REDACTED]

El presente documento es una copia en papel del original electrónico del archivo del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el cual ha sido firmado digitalmente según lo previsto en la LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, en su artículo 102.



INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
TAMPICO TAM.

INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS NO. 2161
OFICINA TAMPOCO, TAMAULIPAS, MÉXICO, CP. 27000

CLAVE DE DOCUMENTO: EET15CE0-811E-4B05-96CE-4E1EC4873F3D

TEL: 854395000
EXT. 45300



80

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXPEDIENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
VS [REDACTED]
[REDACTED]

--- En Tampico, Tamaulipas, siendo las QUINCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, estando el presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, da cuenta con el expediente listado al rubro y apareciendo de los mismos que se encuentra señalado para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del remate del bien inmueble embargado mediante diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 30 de septiembre del 2019, consistente y que se identifica con los siguientes datos:

Tamaulipas, superficie [REDACTED]

[REDACTED] comparece por la parte actora el C. [REDACTED] con personalidad acreditada en autos y comparece por el SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), el C. LIC. [REDACTED] con personalidad acreditada en autos. -----

--- La Secretaría de Acuerdos certifica y hace constar.- Que a la presente audiencia no comparece persona alguna por la parte demandada el [REDACTED] no obstante de encontrarse notificado por los estrados como consta en autos y aunado a los anterior fueron voceadas por tres veces consecutivas en el local que ocupa esta Junta.- asimismo se da Vista de escrito recibido por esta Autoridad en fecha 29 de abril del 2021, bajo el numero de registro 4142 signado por el C. [REDACTED] acompañado de anexos consistente en oficio de numero [REDACTED] por la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas; oficio recepcionado por la oficina antes mencionada y publicacion en periodico La Razón de fecha 26 de marzo del 2021, por medio del mismo hace constar la publicacion del aviso de remate en primera almoneda del juicio que nos ocupa y por ultimo se advierte que no hay manifestación alguna de la mesa de amparos de la presente Junta en cuanto al juicio que nos ocupa.- lo anterior se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.- Doy fe.-----

--- SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

--- La Secretaría de Acuerdos certifica y hace constar.- Que a la presente audiencia no comparece persona alguna por la parte demandada [REDACTED] no obstante de encontrarse notificado por los estrados como consta en autos y aunado a los anterior fueron voceadas por tres veces consecutivas en el local que ocupa esta Junta.- asimismo se da Vista de escrito recibido por esta Autoridad en fecha 29 de abril del 2021, bajo el numero de registro 4142 signado por el C. [REDACTED] acompañado de anexos consistente en oficio de numero [REDACTED] por la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas; oficio recepcionado por la oficina antes mencionada y publicacion en periodico La Razón de fecha 26 de marzo del 2021, por medio del mismo hace constar la publicacion del aviso de remate en primera almoneda del juicio que nos ocupa y por ultimo se advierte que no hay manifestación alguna de la



**JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ARBITRAJE DEL ESTADO
JUNTA ESPECIAL NO. 2
TAMAULIPAS

mesa de amparos de la presente Junta en cuanto al juicio que nos ocupa.- lo anterior se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.- DOY FE.-----

--- **EL PRESIDENTE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, de la cual se desprende que se encuentran reunidos los requisitos que la ley de la materia ordena para la celebración de la presente audiencia de remate en **Primera Almoneda**, se procede a conceder un lapso de media hora en espera de postores y acreedores, debiendo certificarse por conducto del C. Secretario de Acuerdos de ésta Junta el inicio y término del tiempo de espera ya ordenado y acto seguido se continúe con la secuela del procedimiento.- DOY FE.-----

--- **EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que siendo las quince horas con cinco minutos, comienza a correr el término de espera para recibir posturas.- DOY FE.-----

--- **EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** Que en este acto siendo las quince horas con treinta y cinco minutos termina de transcurrir el lapso de espera de media hora ordenado por el C. Presidente de ésta Junta.- Así mismo se hace constar que dentro del término concedido de media hora para que comparecieran postor o acreedor alguno, con el efecto de que dicho remate se llevara a cabo, no comparece persona alguna que manifieste exhibir postura legal, o quien acredite ser acreedor del bien objeto de dicho remate, continúese con la secuela del procedimiento.- DOY FE. ---

--- **EN EL USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA Y DIJO:-** en este acto y toda vez que la presente audiencia no compareció postor alguno, solicito se adjudique a mis representados por el bien inmueble embargado hasta por la cantidad de las dos terceras partes del valor asignado al mismo, que es la cantidad de [REDACTED] exhibiendo en este acto un escrito constante de 2 fojas utiles por un solo lado firmado autografamente por mi representado, en donde solicita que se les adjudique. Así mismo solicito se enien los autos originales del presente juicio a la notaría publica numero [REDACTED] cargo del C. LIC. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.-----

--- **EL PRESIDENTE ACUERDA:-** Se tiene por celebrada la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, con la comparecencia de la parte actora a traves de su apoderado legal el C. [REDACTED] por [REDACTED] quienes han quedado identificados a satisfacción de esta Junta. Y ahora respecto al bien inmueble embargado en diligencia de fecha 30 de septiembre del 2019, consistente y que se identifica con los siguientes datos: [REDACTED] en [REDACTED]

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 6.80 metros, [REDACTED] AL SUR: en 6.36 metros con fracción del Lote 4; AL ESTE en: 8.00 METROS, con fracción lote 4, AL OESTE: en 8.00 metros con lote 4-A; derechos que amparan 100% de la propiedad, con un valor de [REDACTED] sirviendose de base del monto del avalúo antes mencionado.- y así mismo que se ha concedido el termino de espera sin que se haya recibido postura alguna; de igual manera que se encuentran reunidos los requisitos de ley.- en tal virtud toda vez que la postura legal efectuada por la parte actora cubre las dos terceras partes



JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

82

del bien inmueble embargado, se califica de legal, en ese contexto y se declara adjudicado el remate en favor de la parte actora compareciente, por la cantidad de [REDACTED]

del bien inmueble embargado mismo que ha quedado descrito líneas arriba, cantidad esta que cubre el monto total de las dos terceras partes.- en tal consideración con fundamento en el artículo 975 de la ley federal del trabajo se requiere a la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] que haga entrega a la C. Presidente de esta Junta de toda la documentación relacionada con el bien inmueble rematado y adjudicado, para lo cual se le concede un termino no mayor de CINCO DIAS contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del termino, esta autoridad expedira a la actora en rebeldia la documentación respectiva del bien mueble aqui rematado.- se manda agregar a los autos los escrito de referencia, asi como los anexos mencionados.- Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el actor dejandose a salvo los derechos partes.- Notifiquese.- Del presente acuerdo a los comparecientes quienes firman al margen para constancia y validez legal.- A la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] corriendole traslado con copia del presente acuerdo, por lo que se comisiona un actuario adscrito a esta Junta para que lleve a cabo la notificación encomendada.-Cumplase.- Asi lo acordó y firmó la C. Lic. [REDACTED] en su caracter de Presidente de la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en esta Ciudad.- Doy Fé.

RRC
ESTADO
2

[REDACTED]
PRESIDENTE

[REDACTED]
SECRETARIA DE ACUERDOS



DEPENDENCIA.- Junta Especial No. 107
Dos de la Loc. De Co. Y Abje del Edo
Tampico, Tam.
SECCION.- Correspondencia
No. Oficio 162/2/2024
EXPEDIENTE [REDACTED]

Tampico, Tam a 08 Febrero 2024

[REDACTED]
Notario Público [REDACTED]
[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del cuaderno de ejecución, relativo a la demanda que promovió [REDACTED], al haber sido designado como notario público por parte del adjudicatario en el presente juicio, se ordenó enviarle atento oficio, a efecto de que se sirva realizar la escrituración del bien inmueble embargado en autos.

Inmueble este que fue adjudicado en favor [REDACTED] en su carácter de postor adjudicatario, y a nombre de quien se deberá expedir dicha escritura.

Corren agregadas al presente copias certificadas de las constancias correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 975, fracción II, inciso c) de la Ley Federal del Trabajo.

Sin otro particular.

[REDACTED]
PRESIDENTA.

[REDACTED]
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Recibi las copias
certificadas de Oficio
Miguel Eduardo Navarro
15/04/2024
11-24 a.m.

- 1.- Oficio 162/2/2014
- 2.- E.P. 01/2/2018
- 3.- C.E. 226/2/2017
- 4.- Exp. 206/2/2017
- 5.- Terceria 01/02/2020

